

entender solo era capaz de causar este Minuto, sin haver atendido, ni a las razones en que se havia fundado, ni al uniforme modo de pensar de los que le habian precedido, ni a los mismos Exemplares del Gobierno; Todo lo que desprecia non entonces por una conocida pero muy culpable falta de reflexion.

Mas no pudiendo dexar de haverlo advertido aunq[ue] tarde, exponen a V. M.^d que es verdad, que el dictamen en este punto aduce varias razones de conveniencia para haverlo resuelto asi; pero que en materias de distribucion, de Hacienda, segun todas Ordenanzas, no rigen congruencias, sino especificas R.^{as} ordenes, y Cédulas remittientes. Despues se véxá el concepto que goza el Tribunal en orden a la inteligencia de las R.^{as} ordenes, y Cédulas por el modo con que cita las Leyes, y el uso que hace de su aplicacion.

Ahora solo notare aqui de paso q. D.ⁿ Juan de Vergara en un Informe suyo que se halla en el mismo expediente estando de Contador fué tambien de sentir contrario a los Encomenderos, lo que conviene tener presente para la adhesion q. los actuales comadores suponen acia este Ministro, en D.ⁿ Joaquin Mosquera q. rason de su parentesco, no obstante de constar que há manifestado con libertad su diverso modo de pensar a l de Vergara en este asunto como se acredita del Documento remitido en este particular al Ministerio de Hacienda que ocurre ahora que añadir a el =

El segundo caso de los muy particulares q. se han citado, es el de la providencia tomada en cierto expediente de D.ⁿ Pedro Tori. Yo confieso desde ahora, que no es facil en él dar una satisfacion cumplida q. que es muy dificil averiguar en que pueda estar el yerro. Esta pieza se remitió q. el Governador de Cantaxena a este Sup.^{or} Gobierno como consta de ella y suponen los Comadores: conque no es del Dia, ni devo hablar de lo obrado en aquella Plaza, deviendo solo señalarme a lo expresado q. mi, que es tampoco que apenas llega el Testimonio de todo a V. M.^d agregando lo ocurrido posteriormente al recurso hecho a V. M.^d q. no havia



entonces, y q. cuyo motivo he resuelto duplicarlo integro (n.º 3.º)


Requerido pues aquí q. mi, se pasó como era correspondiente, y se acostumbrava al Informe del Tribunal. Este lo elaboró en primero de Julio de 80, exponiendo q. los ofiz. N.º de Cantabria no habian dirigido como devian con su cuenta general del año de 77, que se estaba acabando el finc.º de la de D.º Pedro Tori, que acompañaron a la del Año de 88, recibida a 22 Enero del mismo Año de 80, por lo que sin pedir otra cosa (que esto es muy de notar) concluyó dho Tribunal diciendo, q. siendo servido podia mandar se subiese presente en la revision aquel Expediente, y q. al intento se pasase al Tribunal; Dada vista al ministerio Fiscal la era quo en 3. del mismo Julio, el que lo era entonces D.º Eustaquio Andino, diciendo que me sirbiese mandar, que quedando la devida razón, se pasase el Expediente al Tribunal de Cuentas con citacion de los Interesados, para el fin que demostraba en el Informe q. uncedia.

En este estado mandé pasar los Autos para la determinacion a D.º Joaquin Mosquera con fecha 5. del mismo Julio al dia siguiente. Del 11 de Julio lo devolvió despachado con el Decreto que dice así: Pase este expediente al Tribunal de Cuentas, para q. lo tenga presente en la revision de cuentas, q. exprese con calidad de la devolucion de él a su tiempo. A la verdad que es indispensable repetir, q. no es facil dar satisfaccion a un Verro que es imposible conocer. Sin embargo mas perpicases los conadores, no solo le han conocido, sino q. le han demostrado.

Apenas se podia creer q. un asunto tan trivial, decidido no solo con arreglo a lo expuesto q. el Fiscal, y lo q. mas es a lo mismo q. se havia pedido q. el Tribunal, huviese dado lugar a quejas, a que fuese necesario hablar de él, y a q. se interviniese la R.ª atencion N.ª M. y embarcarse al Consejo. Pero a lo que no obliga la pequenez del asunto, estrecha la grandezca de la importunidad.

Dice el Tribunal

de q. se hablaba.



El Tribunal reservó con profundo silencio en su Informe el atentado que supore, y ahora no ha podido silenciar este mismo defecto suyo publicarlo en las acusaciones apenas las declamaciones de su omisión. El Fiscal nada habló de él, ambos se ciñeron á que el Expediente pasase solo para el fin de tenerle presente en la revisión de Cuentas. Y tendría el Tribunal serenidad bastante para quejarre, por que se havia pedido á su solicitud otorgándole lo mismo que há pedido? Que destino se havia de dar, á un Expediente que solo havia pedido para tenerle presente en la revisión de Cuentas ferrecidas estas? Entiende acaso q. los Libros, y documentos que pueden alguna vez necesitarse p. los dthos efectos, evacuados una vez estos deben sepultarse en los Archivos del Tribunal solo por haver entrado una vez en él? Lo contrario se tiene decidido para con estas Casas, en donde se ha mandado q. quando se pidan Libros, y papeles para evacuar las dudas q. suelen ocurrir en el ferrecimiento de las Cuentas propias de estos Ministros se lleven al Tribunal, no por medio de su Portero como lo havia intentado, sino por el conducto de un oficial para que evacuada la Diligencia los restituya á su natural Oficina.

Que cosa pues puede haverlo sido, mas q. mandar q. se devolviese á la suya, el q. solo se havia pedido para una diligencia momentanea, quando nada se disputaba ni decia de su pertenencia, y el Tribunal pidiendolo solo precariamente conferaba no ser de la suya? *infursum* á la verdad se queja q. se le huviese buuelto baturizado con la calidad de su devolucion, si él obligó con su mismo Informe á que no se le diese otra estimacion.

Si por haverle pasado el Expediente á su Informe se queja de haversele complicado en las incidencias del dño del ingeniero como el sobre estante, y lo mismo podria

70) decir quaci siempre en quantos Expedientes de R. Hacienda vienen ign al curso, en que regularmente hay algun derecho de parte. Todos saben q. los expedientes se pasan a las oficinas o respectivos empleado q. q. sus ministerios deven hablar en ellos, para que asi lo executen contrayendose precisamente a lo que fuere de su inspeccion, y como cum con precision de lo que no lo sea. Pero el Tribunal ya que ha cumplido con la ultima parte, no hablando del dño del Ingeniero, ha falvado a la pri- mera, no exponiendo lo que era de su obligacion conforme a su insiru to.

Ha sido toda via mas lo que el Tribunal ha asegurado a N. M. en este asunto para que queda de dar de satisfacento, dice en la Representacion sobre que recae el Informe estas expresas palabras: Lo propio se dice de los expedientes numero segundo, y tercero, cuyo conocimiento reasumió vño Vinney o concesso del mismo ninistro. Ya se ve q. esta expresion dá a entender, que se há anunciado este Expediente violenta, o indevidamente, del conocimiento que sea privativo del Tribunal, o a lo menos ella dá a entender sin duda mucho mas de lo que há pasado, y es lo mismo que queda referido con fidelidad. El conocimiento unico que se tomó en el citado Expediente, hasta la fecha de lo representado q. el Tribunal fue para remitirlo al mismo que lo pedia para un efecto limitado. Si le hubiese pedido entonces haciendo presente en su Informe que el expediente era de los que por su contenido devia pasar en el Tribunal se habria mandado asi sin valorizarlo con calidad alguna contraria a esto. La prueba de que si asi se hubiera pedido entonces assi se habria mandado, es que efectivamente habiendo pasado oficio en 29 de Noviembre de 91, haciendo presente q. el citado Expediente devia examinar en el Tribunal como concerniente al ferre cimiento, y revision de la Cuenta de la obra q. expresaba



mandó (n.º 3.º). Esto desacredita igualmente ser enternamente agena de la verdad la expresion del Tribunal quando asegura en su primera Representacion hecha á V. M. que en el mismo Decreto de 6. de Julio en que se le mandó pasar el Expediente sobre el cargo de Tori, al mismo tiempo se havia recenbado el Gobierno la decision de la duda pendiente. =

Hay tambien otra expresion en lo informado á V. M. en q. se nota del mismo modo alienada la verdad, dicese q. por lo tocante al num.º 3.º (que es este asunto de Tori) ya que el perjuicio no havia sido toda via efectivo, por lo menos havia sido notable la retardacion, q. el Despacho padecia. Pero haviendose visto del citado Testimonio q. el Tribunal informó en 1.º de Julio, y q. el 6. del mismo mes, ya se mandó pasar el Expediente para el fin que lo pedia, no constituyendo estos Dias limitadissimos, la retardacion q. se pondera, ni otra alguna q. merezca el nombre de tal, viene á resultar convenida de falsa, y dispuena solo para abultar perjuicios, y deshonderes q. no ha havido.

Es mucho mas injusta, y mucho mas falsa, en atribuir la retardacion á Morquera como causa de ella, pues haviendosele mandado pasar el Expediente solo el Dia 5. no deve responder de nada de lo antecedente, aun quando huviera algun defecto q. no le hay, y haviendole entregado despachado el Dia 6. siguiente, es claro, q. quando mas pudo tenerle el tiempo de veinte, y quatro dias, q. no induce demora alguna, causando la mayor admiracion, q. se haya informado á V. M. de este modo, quando sabia podian combencerse les, con los mismos actos judiciales con que se desvanecen, y desacreditan sus Asientos.

El mismo principal objeto de este Expediente á q. han



dado lugar los Comadores entre sus casos muy particulares, es tan de pequeña entidad, que nunca devieron haberle nombrado. Estaba reducido lo que se disputaba a la cantidad de 500 Pyms y q. por fin se ha visto el mismo Tribunal obligado a abonarla a Poiu como se ve de su oficio de 29 de Noviembre de 21, concluyendose con igualdad que aun quando huvieran de contarse por demora los seis dias q. comienzan desde el Informe del Tribunal hasta q. se le mandó remitir el Expediente, nunca pudo haver perjuicio de la R. Hacienda, siendo si reparable q. los mismos q. reclamaban los perjuicios fantásticos q. la somada dilacion de seis dias, huviesen ganado en fenecer en cuenta diez y seis meses, q. es el tiempo que media desde el 6 de Julio de 20, en q. se les pasaron los autos pedidos, hasta 24 de Noviembre de 21, en q. promulgaron su Auto de revision, inserto todo en el Fermimonio relativo a este particular (N.º 3.º)



El tercer caso propuesto q. el Tribunal de Cuentas es el de D.ª Josef de Azula, Administrador interino q. fue del Yerno de Curcado. En este no solo supone usurpada la pribativa jurisdiccion que le corresponde en la Sala de Ordenanza, sino el efectivo perjuicio causado a la R. Hacienda en este Yerno por haversele mandado relajar la prision al deudor por este sup. Gobierno: para la debida satisfaccion acompaño el adjunto Fermimonio (n.º 4.) y como a este asunto se ha dado un semblante q. tampoco conviene con la realidad de los hechos, es preciso hacer de él una relacion un poco mas enarca, y presentarlo a V. M. en su verdadero aspecto.

Denegada a Azula por este Superior Gobierno en

Decreto de 16. de Jbre de 89. la espera que havia solicitado para pre-
censar la Relacion Jurada le previnieron en su consecuencia Ofiz. R.
G. Decreto de 17. del mismo la avisare. En 3. de Enero siguiente le-
repetieron el mismo precepto para que lo executara dentro de venice-
no Dia con aperebimiento. En 12. del mismo pidió el termino de
doce Dias para cumplir lo mandado, lo q. habiendose negado, y pre-
venido de por los mismos Ministros en 27. del citado mes, cum-
pliere inmediatamente con lo mandado, presentó ultimamente
Asula su Relacion Jurada. en 12. de Febrero de 90.

Con esta Diligencia se hallaba ya el asunto en la proxima disposicion de que reerisandose
Of. oficiales R. la Relacion Jurada le deduxesen el legitimo alcance
para preparar desvidamente la execucion, cuya circunstancia no
havia hasta entonces. Como el Tribunal ignorase que Asula
tenia esibida la Relacion desde el Dia 12. provexo su Auto
de 25. del mismo mes, mandando se notificase a Ofiz. R. G. en el
Dia verificasen inenimicilmente la execucion contra Asula, y
que dentro de segundo diesen razon justificada de haverla practi-
cado, declarandoles de lo contrario en la responsabilidad subdicia-
ria del descubierta. =

Si Ofiz. R. hubiesen tenido reerisada la rela-
cion de deudas, y sacado el alcance legitimo les hubiera sido facil
despachar la execucion, G. su importe quando se les intimó el
Auto del Tribunal. Pero como no hubiesen tenido aun practi-
cada esta Diligencia, sin la que así como no havia cantidad
liquida, tampoco tenia el asunto preparada la execucion; =
hicieron presente en el mismo Dia al Tribunal que Asula

8. havia presentado ya su relacion jurada del estado de deudas, con Certifica-
cion del Notario de Cruzada, a la que havia acompañado porcion de
Bulas sobrantes, cuyo valor ascendia a veinte y ocho mil, y mas p.
conferando solo el alcance de dos mil trescientos veinte y un p. sobre
cuya exencion havian dado la correspondiente providencia q. se ha-
via hecho saber en 23. del citado mes, conque no havia cumplido. y
concluyenon q. si no obstante lo expuesto, y no havense examinado la
legitimidad de las partidas de la relacion devian proceder con arreglo
al Auto del Tribunal, no dudaban verificarlo en el Dia. El Tribu-

El Tribunal
proveyó en la misma fecha se entubiese a lo resuelto. y deve tenerse
muy presente para lo que se dirá despues, que esta providencia del
Tribunal si es justa apenas puede entenderse como una incitativa
para estimular a los Ofiz. R. y si se entiende por una providen-
cia, ya decisiva de la exencion, no puede serlo, pues el Tribunal
no sabia, ni aun podia saber el alcance legitimo, y aun los Ofiz. R.
lo ignoraban. Conseqüentemente como no se hallaba evacuada an-
te esos Ofiz. R. la primera instancia, no devia interrumpirse
para que ellos la substanciasen, y definitivasen, y como en ellos huvie-
ra sido reparable proceder ex abrupto, omitiendo la solemnidad
indispensable de la revision o trahar la exencion lo fue mas en
el tribunal que como Tercera instancia estaba ma-
s distante de saber el merito, y verdadero estado de la cobranza.

sin embargo todo, Ofiz. R. en con-
secuencia de lo resuelto q. el Tribunal, mandaron despachar la exe-
cucion contra la persona y bienes de Asula q. la cantidad de sesen-
ta



ta y seis mil, y mas p. que adeudaba al Ramo de Cruzada, de los cien-
to Siete mil, y mas p. q. dio q. devidos, y no cobrados de distintos Cu-
nas en la ultima Cuenta q. havia presentado a la administracion
de este Ramo abonandosele solo treinta mil novecientos siete p.
quatro n. por el diverso, y Bulas sobnantes, con q. acompañó
su expresada Relacion, pero no pasandole p. entonces las paa-
ridas q. daba de descargo por no dar lugar el termino tan estrecho
q. prescribia el Tribunal de proceder en el Dia para poder verisarla
y abonar le lo que fuere justo. =

Noticiosa Asula de esta providencia se
presentó ante Ofiz. R. el mismo Dia 25. de Febrero, pidiendo, se
prescribiera al Alguacil mayor de Corte, comisionado q. la ^{ejecucion} ~~se~~
~~se~~ verificase su arresto en la casa a su morada, dando en ca-
se necesario Fianza de Satisfacion, q. cuyo medio lo ganaría corri-
nuar las diligencias precisas para la mayor claridad de las cosas, ha-
ciendo presente q. de otro modo no podría contribuir a ello, en perjui-
cio de la R. Hacienda. Se accedió por Ofiz. R. a esta solicitud en el
mismo Dia bajo el requisito de fianza que ofreció.

Se verificó escribiendo
la execucion en todos los bienes muebles y raíces de Asula, q. se le co-
nocian, dandose principio a ella el citado Dia 25. y finalisandose el
segundo del siguiente marzo, dandole q. cancel la casa a su morada
y presiniendole diese la fianza, como lo verificó presentando q.
tal a D. Josef maria Sozans que firmó su obligacion en el mis-
mo Dia 2. de modo q. no llegó a verificarse q. Asula hubiese esta-
do preso en la Cancel q. esta execucion como se ha dado a entender
falsando a la sinceridad.

En este estado se presentó Asula al sup. or. =

Gobierno en 2. del mismo marzo, haciendo presente q^e habiendo en-
 tirado a Ofiz. R. las Cuentas de las ultimas predicaciones q^e havian
 sido de su cargo, como Adm.^{or} interino, nombrado f. muerte a su her-
 mano D. Luis de Arzula, y por la menor edad del Thesoroero subseor,
 pasado considerable tiempo, se havian ultimamente revisado f. dho
 Ministros en primera instancia, y remitido al Tribunal de Cuentas
 para su fenecimiento, en donde aun se hallaba sin aprobar el q^e se ha-
 via hecho en primera instancia. Fue el Tribunal a en atencion al
 largo tiempo q^e havia pasado sin advertirse de quien pendia la culpa
 de esta demora, les havia prevenido a los citados ministros en exa-
 sen el alcance, o acreditasen las diligencias, q^e havian hecho para la
 cobranza. Que esta providencia la havian dirigido Ofiz. R. contra el
 asignandole un termino demaciado estrecho, para que dentro de él en-
 tregase la cantidad expresada, o manifestase el estado de deudas por
 medio de una Relacion fundada de ellas, q^e efectivamente venia ya pre-
 sentada, confesando unicamente el alcance a dos mil p. poco mas, en men-
 do mas de veinte, y ocho mil en Bulas sobrantes, y otros miles en di-
 versos efectivos =



Fue quando esperaba se prosediese f. Ofiz. R. a revisar
 la relacion fundada, y abonarle las partidas, que acreditaba havia
 procurado cobrar, havia experimentado su arresto, y embargo. Abie-
 nes; y en fin una ejecucion intempestiva, y gravosa f. la cantidad
 de setenta mil, y mas p. como si fuese alcance liquido resultante
 del fenecimiento hecho con aquellas formalidades q^e eran nece-
 sarias, e indispensables en el Juicio, que debia preseder para seme-
 jantes procedimientos; no pudiendo concebirse, como el Tribunal-

El mismo qualquiera documentos que se huvieren producido para compro-
 bar dicho estado, y en él quando mandando que con la Relación de deudas
 Proseos, y demas papeles presentados por Asula á ofi^o A. S. pasase el
 Expediente á la vista del fiscal. =

De estos pasages referidos puntualmente
 de los autos, como pueden reconocerse á el Testimonio de este asunto
 (N.º 4.º) consta sin genero de duda que este Recurso se admitió, y subs-
 tanció con Aud. fiscal, y dictamen de D. Juanca Sennalde, y que con-
 quientemente se ha alterado la verdad, quando por agravar los proce-
 dimientos de Mosquera, y dar á entender, q. ninguno otro q. él podia
 haver dictado semejantes providencias, asegura en su primera Re-
 presentacion hecha á V. n.º que con dictamen del Oydor D. Baquir
 Mosquera se havia admitido el Recurso, y substanciado con Aud.
 del Ministerio del Fiscal, siendo asimismo injusta la deducion, que
 hace en tan falsa hipotesi, fundando que por el acto de admitir, y subs-
 tanciar el Recurso se havia desviado de la Ley 36.ª y 37.ª Tit.º 1.º Lib.º 8.º de
 las municipales. =

Quando en esto se huviera permitido al Tribunal q. huvie-
 ra havido qualquier defecto, que no huvio como despues se dixó, nunca po-
 dia concederle q. atribuyese con buena fee á Mosquera los defectos
 que huviese cometido Sennalde. Pero ya dije antes, y se confirmaron cada
 vez mas que las representaciones al Tribunal, no eran estimuladas al
 Celo, sino de la pacion, y que no eran terminadas al mejor servicio de V. n.º
 sino á desconcepar á este ministro. Ano ser asi como podian alegar
 á Sennalde, con cuyo concepto se expidieron las citadas providencias has-
 ta aqui mencionadas, para atribuir las á Mosquera q. en ellas tubo
 la menor parte?

Este estudio de haverse quedado solo á Mosquera



Las mismas providencias en que si hubieran algunos descuido dexian como complicados ser igualmente comprendidos otros en las quejas, se ven en adelante si cabe con mayor claridad, y aun antes acabar de hablar de este mismo particular. En su objeto manifestar con el mayor empeño q. los deshombres q. ha ponderado con la injusticia mas conocida se harian seguido precisamente por haver aconsejado mosquea, y q. otro alguno no habia caido en los desafueros q. ha supuesto, y ya se ve que este intento se desbarreia enteramente si haciendo comunes a otros los defectos perdian el caracter q. habia querido imprimirles artificialmente el Tribunal de que fuesen singulares en mosquea.

El Fiscal obligó la lista q. se le havia dado en el Expediente a Asula, exponiendo que aunque era de concepto, q. al Tribunal le acovia justicia en su procedim^{to}. no podia graduar de completa la justificacion del porque no se habian acompañado los expedientes que se tendrían presentes, y paraban en otro Tribunal y como al mismo tiempo no hallase motivo para q. con razon se pudiese separar su conocim^{to}. q. tenia tomado. Considerando q. la excepcion propuesta q. Asula se le havia de admitir en la via executiva, y que teniendo invariable en su anterior respuesta q. devia ocurrir a proponerla en el Tribunal, era de concepto devia tener lugar la revision de la Relacion jurada, q. havia presentado para que se descubriera q. este medio el liquido descubierto q. le resultase, y que en el emperanto q. ella se verificase se devia suspender la execucion, limitandose solo a la cantidad de dos mil trescientos veinte y un p. un real q. tenia conferada Asula en su Escrito conq. havia acompañado la enunciada Relacion jurada. =

Verificada en este estado

la Separacion de D.^o Marcos Sernalde, mandé q^e Decreto N.º 9.º de Abril. Siguien-
 te, pasar el Expediente á D.^o Joaquin Morquera. Este mismo sin detener
 el expediente, sin embargo de ser abultado, y constar de diversas piezas, lo-
 entregó despachado á los tres Dias, como se veé del Decreto puesto con su dicta-
 men, con fecha 12.º del mismo mes, en que adoptando la misma conclusion
 conque el Fiscal D.^o Estanislao Andino havia concluido su respuesta;
 se resolvió q^e respecto á que quando el Tribunal de Cuentas havia expedido
 su junta providencia de 25.º de Febrero, tenia ya presentada D.^o Josef Azu-
 la desde 12.º del mismo la Relacion jurada que se le havia pedido, haciendo
 lo assi presente ~~el~~ Ofiz. R.^o á dho Tribunal, devieron haver limitado su
 ejecución á los 20. y mas q^e de alcance liquido que conferaban: Fue quedando
 subsistente la ejecución trabada en sus bienes, solo en esta cantidad, devieron
 suspenderse en lo demas, hasta que visada dha Relacion, como desian e se
 curarlo sin perdida de tiempo, se reconociesen los demas alcances q^e pudie-
 ran resultar, previniendoles procediesen en esto conforme á dho, y que entan-
 to como se alzaba la prision bajo la misma fianza. =



Quando en esta Resolución se
 confiesa que la providencia del Tribunal de 25.º de feb.º fué justa q^e no haver
 tenido noticia q^e desde el 12.º del mismo tenia presentada Azula su Rela-
 cion jurada, se desmiente el emperio q^e el mismo Tribunal supone á
 N.º M. havia en el Gobierno en desaynate, pues se ha hablado con todo el deco-
 ro q^e á ella consta ácia su procedim.^{to} cuyo estilo esta ^{muí} ~~muí~~ distante, y quien
 intenta deslucir, mayormente quando se pudieron emplear otras expresio-
 nes atribidas á lo que devio ejecutar el Tribunal despues, q^e Ofiz. R.^o le repre-
 sentaron que Azula tenia presentada ya su Relacion Jurada. =

Se desacredita
 asimismo lo q^e há dado á entender, atribuyendo á las Resultas de esta provi-
 dencia la fuga de Azula. No seria assi, si habiendosele reducido, al tiempo de
 la ejecución á la Carcel, se le hubiese mandado hechar de ella q^e la citada

providencia: Pero se ha visto q. Ofiz. R. S. jamas llegaron a este extremo, y q. solo le señalaban q. cancel la casa de su morada con la fianza D. Fr. Maria Lozano; conque habiendose determinado que se le reclamaba la prision bajo la misma fianza, vino en sustancia a quedar reducido el negocio al mismo estado en q. le venian Ofiz. R. que en los Tercos de primera instancia, habiendo podido siempre Azula ejecutar la fuga q. executó. Tenido esto no hubo otro descuido q. el q. cometió el Receptor en haver imitado la providencia a Azula, y no a Lozano, para que en su inteligencia y en fuerza del efecto de las Leyes huviera quedado responsable, tacita, o expresamente, sin alegar este defecto, para eludir su anterior obligacion durante la fuga de Azula, que despues sesó, como se verá =

Se desbarrece asimismo lo q. tambien ha supuesto el Tribunal, asegurando que el Vamo de Cruzada pudo padecer menor quebranto, obrando sus efectos el apremio, si huviera continuado estrechando al citado Adm. or se ha visto, y consta del Testimonio referido, que quando llegó el caso q. el Gobierno tomase conocimiento de este asunto, y expediese la providencia reclamada, se hallaban ya embargados todos los bienes muebles, y Raices de Azula q. se le conocian. Y no habiendosele desembargado cosa alguna de cuantias, se hallaban secuestradas, en fuerza de la providencia reclamada, como consta a los mismos autos; es cosa evidente que el Vamo de Cruzada Sp. se dexió tener un igual suceso en su quebranto =

Para q. el Tribunal acreditase la verdad de su proposicion era forzoso q. huviera hecho constar, que se habian desembargado parte de sus bienes, y que se havia hecho ocultacion de ellos o q. de qualquiera otro modo no se habian incluido algunos en el embargo por las providencias del Gobierno, lo que es indemostrable como se reconoce del mismo tenor de la unica determinacion decisiva del caso, que ni previno, ni dió lugar aun ocasionalmente a semejantes

311

perjuicio, siendo cosa demaciado clara, que el descubierta Al Ramo Jamas podia llevarse con la persona de Azula, desvirtuada ya a todos sus bienes, que existian secuestrados.=

Perobolviendo al curso de la causa procedieron efectivamente oficiales Reales, en cumplimiento del auto del Gobierno al fenecimiento de la relacion jurada, q. concluyeron en 28 del mismo Abril, resultando alcanzado Azula en cinquenta, y quatro mil, doscientos, y mas p. cuya cantidad le mandaron existir la dentro del preciso, y perentorio termino de seis Dias, previniendole que de no verificarlo se procederia al anento de su persona, venta, y remate a los bienes embargados, y de qualquiera otros que resultaren ser de su pertenencia. Dexiendo aqui notarse en confirmacion de lo dicho, que oficiales Reales, no mandaron en este acto, embargar bienes ningunos, por que no tenia ya en su poder ningunos, y assi solo previnieron procederian a la venta, y remate a los que lo estaban, y de qualquiera otros que se descubriesen ser de su pertenencia.=

Enquanto de mayo, entre otras especies propuso Azula ante oficiales Reales, sele concediese un año de plazo para agitar las cobranzas, y pagar. Sele denegó esta solicitud, y previno, que no apelando del fenecimiento hecho, pasado el termino se llevaria a debido efecto. Apelo Azula de esta providencia, denegandole el recurso se presento el hecho en la Audiencia, donde tampoco sele admitio, ni oio en la supli-



ca que interpuso (N.º 4.º) =

Pero incixtiendo todavia Azula en la solici- tud de la exera que le haviam negado ofiziales Reales por no serles facultativo, ocurrió á proponerla á este Superior Go- verno en 18, de Mayo. Para proceder con el desido conoci- miento, se mandó, que ofiziales Reales, y el Tribunal de cu- entas, informasen sobre la utilidad, que podria resultar á la Real Hacienda de la moratoria que se solicitaba con res- pecto al conocimiento que les ácistia, de los Deudores, y de- mas circunstancias de este ásumto. Con lo que informa- ron en el particular, y expuso el Fiscal en su respuesta de 4, de Junio siguiente, se prosigió con dictamen de D.º Ba- quin Mosquera en 7, del mismo Mes: Que no concurrían de las circunstancias que se requerian por derecho para la concesion á expensas en ásumtos de Real Hacienda, con cuyo objeto se haviam pedido los Informes ácordados en anterior Decreto: Se declaraba no haver lugar á la q. se solicitaba por D.º Josef Azula, y que así se notificase á ofiziales Reales para los efectos convenientes =

En su consequen- cia en 9, del mismo proveyeron Ofiziales Reales Auto- para que se prosediese á la captura de Azula redu- ciendole á prision en la Real Caxcel de Corte. No pudo executarse esta providencia por no haver sido hallado en su Casa, y haver hecho fuga. Se le hizo saber á =



79

Lozano que dentro de dos días le presentase en la Cancel en
fuerza de su fianza, y expuso, que si se le huviera hecho su-
ver el Auto del Gobierno, huviera estado á la mina para
el seguro de él, y que entonces, le cogia de nuevo su entrega,
ofreciendo sin embargo verificarlo, dándole los auxilios
necesarios, y el termino correspondiente, desde cuyo es-
tado continuaron Oficiales Reales la causa, vendiendo
los bienes embargados, descubriendo otros, y tomando las de-
mas providencias que tubieron por conveniente.

Y si la persona de Azu-
la era sola la que el Tribunal deceaba, para cubrir el ramo en todo,
ó en parte, Dios há que devia haver manifestado los medios de lo-
garlo, teniendole muchos meses há en esta ciudad por voluntaria
presentacion suya en la Cancel de Cortes, lo q. hizo cansado de andarse
escorrido, en estas inmediaciones, por el rubor de la prision q. ultimam^{te}.
Cligió espontaneam^{te}. sufrir para ^{medicinas} ~~reducir~~ mayores incomodidades, á q.
en este estado le tenia reducido su pobreza, y sus enfermedades, q. fueron
las mismas que han obligado á ofiz. R. á relajarle la prision bajo de fian-
za, para q. se aliese á medicarse á su casa, donde subire en el Dia:
De que es visto q. el Tribunal de cuentas há dado á las providencias
expedidas q. el Gov. no un semblante empenam^{te}. ageno de su meniro, ba-
liendose de la casual oportunidad de la fuga de Azula, p. haver asegu-
rado q. f. ella y q. la culpa del Gobierno havia sido mayor el que bnan-
to.

Solo resta Satisfacer á la principal que era el Tribunal en que
cree haversele usurpado su pribativa Jurisdiccion en la Sala de Ordenanza.
Las leyes que cita solo quieren q. los Pleitos, que resultaren de las co-



branzas de alcances que hicieron los contadores, se vean en la sala referida. Estas Leyes, desde luego suponen, que las cuentas, no solo deben estar vistas, y olozadas en la primera instancia ante los ministros de S.^a Hacienda a quienes corresponden, sino tambien reexaminadas, y fenecidas en la segunda instancia, ante los Contadores, y que coniguientemente resulte de su mismo fenecimiento, q.^{ue} deve hacerse con previa citacion de los que las hayan ^{revisado.} recibido el ciento, y liquidado alcance q.^{ue} deve existirse executivamente. Pero el mismo Azula, no solo reclamaba, que nunca se havia visto este fenecimiento, sino que no podia haverlo si la cantidad, a que se le pretendia hacer responsable, hasta que existieren la correspondiente Relacion fundada a el estado de las cobranzas. Este Docum.^{to} era tan necesario q.^{ue} Ofiz. S.^a nada podian adelantar sin él, en el fenecim.^{to} que devian hacer, ni podian dar un paso para la execucion. No habiendo pues precedido esta operacion de Ofiz. S.^a para saber el ultimo estado de las deudas, y tambien el verdadero alcance; Como puede haverlo havido por salto en el Tribunal? Y sino le hubo, como efectivamente es assi, es claro, que de ningun modo pueden ^{los} Contadores aplicar a este caso las leyes que prescriben. Suponen que haya havido fenecim.^{to} suyo.

Si hubiesen precedido estos necesarios Tramites se sabria precisamente esta cantidad cierta. Es imverificable, y quinta cosa nunca vista, que el Tribunal mande expedir una execucion, y q.^{ue} sea necesario seguir un juicio aparte para liquidar su cantidad, quando esta deve ya suponerse cierta. Esta es la razon porque quiere la Ley, q.^{ue} de semejantes Pleitos, no conozcan los tres Oidores nombrados en juicio hasta haverse executado los mandamientos a los Contadores. En el presente caso solo hubo un Decreto invitando a los oficiales Reales q.^{ue} ellos procediesen a la execucion, pero no hubo mandam.^{to} de los Contadores, siendo entre uno, y otro caso, muy conocida la diferencia.

Señor



Con motivo de haver ocurrido el Tribunal de Cuentas de esta Capital manifestando á V. M. con documentos en dos representaciones de 19. de Obre y 29. de Diz. del año pasado de 20. los motivos que havia tenido para hacerme presente que las providencias q. yo havia tomado aconsejadas por D. Joaquín Mosquera, y ^{Fu} Tigueroa, Oydor de esta R. Aud. en calidad de Asesor para los asuntos de la Real Hacienda eran perjudiciales á la buena administración de ella, y tambien de los que le haviam estimulado á pedir la separacion del mismo Mosquera; se há servido V. M. acompañarme copia de las citadas representaciones, y prevenirme por R. Cedula dada en Madrid, á 24. de Enero del siguiente año, que informe con justificacion assi en quanto al punto principal que tienen por Objeto, como sobre la recusacion del expresado Ministro en calidad de Asesor, y de la causa por que siendo este Oydor de esta Aud. me havia asesorado con él en el referido particular, y otros negocios que se haviam despachado en el Consejo.

Nunca podria satisfacer cumplidamente á las R. intenciones de V. M. si no manifestara documentada y con sinceridad quales han sido los Verdaderos motivos que han impellido al Tribunal de Cuentas á unos intentos que promovieron, al principio sin reflexion, han sostenido por capricho, y se reduxeron ultimamente á desdiciarse vergonzosamente; sino reflexioná los proyectos de este negocio tomándolos desde su origen. =

De ellos mismos conocerá V. M. que las providencias tomadas por mí con dictamen de D. Joaquín Mosquera no han sido en nada perjudiciales á la R. Hacienda. Que el Tribunal por un odio infundado, é insulto contra este Ministro, há alterado los hechos en lo representado á V. M. por descomseptuante. Que en los Oficios pasados á mí, jamas Negé á proponer formal Recusacion para que yo le separase de entender



en los negocios de R. Hacienda como ha supuesto a V. M. y que ultima-
mente ha llegado a atenuar mi autoridad en sus deliberaciones. Los
Ministros que lo componen me constituyen sin duda en la triste al-
ternativa de exponer al desconcepto mis procedimientos, con el silencio,
o de romperlo para que se examinen quales hayan sido los del Tribunal
en lo que han intentado, y en lo que han padecido por el servicio de N. M.

Apenas podré explicar qual haya sido la meditacion,
y estudio con que en mis mandos he procurado el mayor acierto en la Ele-
cion de los Sujetos a quienes haya venido que hacer encargos tocantes al
servicio de N. M. se quanto interes hay por todos respectos en ella, o mas-
bien que en ella consiste unicamente el acierto, y mejor exito de los
Negocios, y ultimamte que la parte que confio a otros es la misma
que he puesto V. M. a mi cuidado.

Procedi muy sobre estos Corramientos
quando por haver separado N. M. al Asesor que era entonces de este Vi-
raynato D. N. Mancos Serralde, encomende a principios de Abril del pasado
año de 80, a D. N. Joaquin Morquera los negocios de R. Hacienda, y por
que aunque no eran de esta clase, lo tuve a si por util, y conveniente
al servicio de N. M. atendida la calidad, y circunstancias, que en cada
uno de ellos me movieron respectivamente a tomar esta deliberacion. Tenia
seguros informes de su probidad, que en Popayan su Patria, y en Cartaxe-
na, que lo es de su mujer, havia exercido estas dos Auditorias con mucha
puresa, y una imparcialidad muy acreditada, mereciendo el mejor consep-
to de sus Jefes como lo tubo de mis antecesores.

Comensó efectivamente Morquera
a despachar Menando cada Dia mas mis intenciones, y las del Publico sin
yo huviese entendido cosa en contrario, tratandose con los mismos Conta-
dores con la dexida armonia, y Urbanidad.

Pasados cinco meses enq. Morque-

111
 El mandamiento de los Contadores supone un juicio acabado, á lo menor en quanto está de su parte, y pende de su Jurisdiccion. Por tanto se presume justo, y arreglado, como que deben haberse guardado las solemnidades de Dios. Así no es mucho, q. p. esta presunción legal, que asiste á favor de su procedimiento, quiescan las leyes que primero se executen los mandamientos, y que despues se conozca por las tres dices nombrados.

Sero nunca puede el Tribunal hacer extensiva esta prerrogativa al caso de la disputa. su provida solo fue, q. de of. p. executarlas. El Tribunal no expuso p. q. cantidad hubieran de librar la exequcion. Consequientem. dexaron al conocimiento, y arbitrio de los of. p. la liquidacion de ella, viniendo p. todo rigor á ser el mandamiento de éstor ultimismo, y no de el Tribunal, como se reconoce aun de el mismo tenor de él que se halla extendido en la cunta, que se lee encabezado á nombre de of. p. de cuya Jurisdiccion aung. pasada p. el Tribunal se dice en todo rigor legal haver dimanado. Y en una palabra fue accion ruya, y no de los Contadores, quienes por tanto han querido aplicar las leyes á un caso que no se halla comprendido en ellas, esto es á los mandamientos que libran of. p., de los quales corresponde la apelacion á la Audiencia p. las leyes, y muchas veces se ocurre á la superintendencia, qual segun los casos.

Agregare á esto q. nunca puede ir á la sala de Ordenanza pleito alguno de que se haiga apelado, q. que en ella se decida, si esta clase, q. no ejecutivo. Las leyes suponen que basicam. deve ser de esta clase, q. claramente deciden, q. b. m. se execute, y desp. se conozca. Esto tambien ayuda á concluir q. es difícil concebir que pueda ir un pleito á la misma sala, p. q. son ella se liquide la cantidad, q. esta circunstancia deve haver precedido ya de antemano, y acompañado á la exequcion, como es cosa inconstante, no pudiendo aquella recaer sobre cosa incierta, que no puede ser objeto del ejercicio de semejantes acciones.

Si la queja del Tribunal fuera fundada, era necesario



faltasen todas estas cosas, y se requiriesen otras tropiezos insu-
perables. Previendose que el hecho de haver desatendido
la representacion de Of. N.º, dirigida a q. la execucion se
librase solo p.ª la cantidad conferida de los dos mil, y mas p.ª,
y que se suspendiera en lo demas hasta la revision de la
relacion jurada, constituyo un hecho contrario a las disposi-
ciones legales, y violento segun lo principio adoptado p.ª
el Tribunal, devio A Junta apelar a la sala de Ordenanza
en que se tocan las Dificultades; la primera es q. como en
este caso los Oficiales nombrados no pueden conocer sin q. pri-
mero se execute, y pague se le grababa injustamente con
obligante a ellos, no estando la deuda legitimam.º liquidada. La
segunda que la sala de Ordenanza que deve exercitar su co-
nocimiento sobre las providencias del Tribunal, siendo la
execucion de que se trata librada p.ª Of. N.º no ha de ex-
tenderse a ella su conocimiento.

Fue pues el auto de Of. N.º como dimanado de su
jurisdiccion, sujeto a la misma ordinaria, como lo estan
otras execuciones suyas. El haver sido imitado su procedi-
miento por el Tribunal, no altera de ningun modo su ju-
risdiccion, como se ve cada dia en semejantes imitativas, q.
nunca tienen la fuerza de atraer el conocimiento de los
negocios, y ante p.ª el contrario quedan sujetos p.ª los
recurso, y apelaciones a la misma a que estan naturalm.º
sujeto por su constitucion. Dese el Tribunal q. concluyan
Of. N.º de su parte, fenera de la suya en segunda ins-
tancia, y entonces quedara el negocio preparado p.ª la
sala de Ordenanza, sin agraviar al Interesado, ni tocar
en los tropiezos legales que se han manifestado, y se siguen,
como frequentem.º sucede, q.º se sale de la justa, e inva-
riable norma de las leyes. Esto es lo que hace el Tri-
bunal, q.º pretende, que se lleven a sala de Ordenanza



las determinaciones, que no son suyas, solo p.^a que han dimanado de sus invitativas.

Aun p.^a la misma brevedad. El negocio fue conveniente que se huviese despachado p.^a la Superintendencia. No p.^a puede juntarse la sala de ordenanza, con la oportunidad q.^e se requiere, b.^a q.^e suelen atravesarse embarazos que lo impiden. Por el contrario en la Superintendencia qual consta haverse despachado con suma prontitud. Ultimamente en el recurso no se trataba de q.^e a Aulda se le absolviese de alg.^a partida, o cargo q.^e se le huviese hecho, q.^e es el propio, y unico objeto de el conocimiento de la citada sala. Solo se dirigia la solicitud de Aulda, a q.^e q.^e p.^a reviviesen previamente la relacion jurada q.^e tenia ya extirpada, p.^a q.^e liquidado el cargo se procediere con arreglo a D.^{no}. Pero el asunto huviera sido propio de la jurisdiccion de la sala de ordenanza, como havia determinado lo mismo q.^e el Gov.^{no}, aung.^o no con igual brevedad. La Resolucion solo se referia a prevenir a q.^e p.^a un Dogma inobservado en materia de exenciones, esto es, q.^e primero liquidasen, y despues executasen. El Tribunal les previno en substancia que executasen, sin saber p.^a que cantidad, y negandoles todo tpo. p.^a la liquidacion. Esta orden repetida dos veces en una misma mañana con una conminacion tan grave, como la que contenia, no pudo dexar de producir un procedimiento ex abrupto, qual fue el de la exencion, y cuyo defecto reparo el Gobierno, p.^a encaminar el asunto a sus debidos tramites.

En este mismo sentido convino ultimamente el Fiscal D.^{no} Estanislao Andino, a quien siguió en su dictamen D.^{no} Joaquin Morquera. Del primero nada ha ablado el Tribunal, imputando al segundo toda la culpa q.^e crebe haver havido en la citada providencia, p.^a dar a entender injustamente, una, y muchas veces q.^e han sido unos procedimientos singulares suyos, por



el dexo usurpar la jurisdiccion del Tribunal en dexo
suyo, faltando al dexo con que debe ser tratada esta N.
Audienca, que es el nombre que da al Tribunal de
Cuentas; y los terminos con que se ha explicado en sus
representaciones. Lo cierto es, q. el asunto ha sido de muy
poco momento, p. q. los Contadores hayan desacreditado,
tambien con este hecho, que el principal objeto, a q. todo
debemos conspirar, como tienen dicho, es el de el N.
servicio de V. M., sin detenernos en competencias, q.
lo retardan.

Y ultimam.^{te} no puede aducirse en este asunto una prue-
ba mas calificada, p. confirmacion de todo lo dicho, y acue-
ditar q. en la presente causa, no han podido, ni debido
ir lo remisor a la sala de ordenanza, que traben a la
memoria de cosas. da una, q. los mismos of. N.^{os} han
concedido a Arula la exarcelacion, como se ha dicho, lo q.
no podrian de ningun modo haver hecho, sino pen-
diere en su lugar el conocimiento de la causa, o se
huviere devuelto al Tribunal de Cuentas. del otro,
que en ella ha remanido p. via de apelacion a la N.
Aud.^a el sindaco del Monasterio de Sta Clara de esta Ca-
pital, donde se le ha oido, y administrado just.^a en este
grado, con audiencia del Ministerio Fiscal, p. el Terno
de Cruzada (Núm. 6). Y habiendo esto acaecido en
Maximo el pasado año de 81, con mucha posteriori-
dad, no solo al Decreto del Tribunal de 25 de Febrero
de 80 arriba citado, sino tambien a sus quexas sobre
usurpacion de jurisdiccion producidas en 17 de sept.
del mismo año, sin q. hasta ahora haya excepcionado
cosa alg.^a, ni reclamado q. la Audiencia haya tomado



conocimiento en la referida causa de causa, es visto q. el conocimiento, y radicacion de ella hasta aquel estado ha sido, y debido ser proprio de dho. Ministros de N. Hacienda, y no del Tribunal, y q. este es el concepto comun, y justamente recibido, y quando no huviera otras razones, esta era suficiente, y muy justificada, p. q. la Contadon no atribuyesen a una irregularidad extravagante lo obrado en el Gobierno, y como una operacion dirigida con premeditado intento, a decaizar su autoridad, y denegar sus prerrogativas.

El quanto, y ultimo caso tocado p. el Tribunal, en q. cree haberse desviado Morquera en su dictamen, es el de la glosa 33, del feneamiento de la cuenta gen. de la Tesoreria de Hacienda, relativa al pasado año de 88, diciendose q. en ella debio haver juzgado privativamente.

Con el documento de este particular, q. acompaño a mi citada Representacion de 13, de Octubre del pasado año de 81, queda devanada enteram. la queja del Tribunal.

De el se hace constar, que el motivo de haver suspendido of. N. de llevar el ramo de aprovechamiento de la Reduccion de la moneda, dimanó de la ord. expedida p. mi antecesor, en conceja. de haverse mandado a V. M. cerca en el metodo de llevar la cuenta, y racion p. partida doble.

Como el Tribunal ignoraba la contestacion de mi antecesor al of. N. D. Man. Nevada, y la Determinacion expedida en el asunto, le hizo cargo de su producto. En estas circunstancias conociendo el expresado Nevada que el arámpo era proprio de la Superintendencia gen. de Hacienda, y q. en ella havia de hecho expediente formado, ocurrio a ella haciendo presente lo q. tubo por conveniente a su indemnidad. De su solitud se corrió vista al Ministerio

fiscal, y con lo que expuso se expidió la provid.^a llamada, sa-
bre que nada han dicho los Contadores en este, como en los de-
mas arumptos contra el Fiscal D.ⁿ Estanislao Andino, q.
intervino tambien en ella, terminando toda cosa
quedar contra Mosquera, p.^a presentarlo como a un
Autor singular de novedades.

El intento del Tribunal en este particular está referido
á que Nevilla no devia haver ocurrido al Gobierno,
sino á la Sala de Ordenanza. Pero no puede dexar
de conocerse, q.^e el Tribunal no ha tenido presente las
reflexiones, que no devia haver omitido p.^a exornar
semefante queja.

La determinacion del punto, sobre si derogado el
nuevo metodo se partia doble, devia, ó no continuar
el año de aprovechamiento, como en el se manda, á
mas de ser privativa de la Superintend.^a gral, media-
ba ya la providencia de mi Antecesor, en q.^e se fun-
daba Nevilla, p.^a haver omitido formar el asiento cor-
respond.^{te} al expresado año.

En estas circunstancias, nadie otro q.^e la misma
Superintend.^a gral q.^e havia dictado la provid.^a, era
la que devia declarar sus intenciones, y expedir la
provid.^a decisiva. El mismo Tribunal ha practicado
p.^a si, y espontaneam.^{te} esta theoria en terminos aun
mas difíciles, q.^{do} en el feneamiento de cuentas de
D.ⁿ Salvador de la Montaña expuso en su auto de
5.^o de Febrero de 1731. (num.^o 70), q.^e respecto á



tanto en primera instancia, como p.^a aquella Revisión, se
 havia procedido en virtud de superior ordenes de el
 Virreynato, se diere cuenta a el, con testimonio integro
 de la Revisión, p.^a q.^e en vista de ella expediere las pro-
 videncias, que tuviere por convenientes, a conducir aquel
 asunto. Habiendo pues precedido la q.^e el Tribunal Ma-
 yor p.^a instancia tambien en el asunto de D.ⁿ Man.
 Nevilla, no ha debido estranar el Tribunal, ni formar
 queja, que la duda ocurrida, con motivo de la provid.^a
 tomada en la Mexica instancia, se decidiese en el mi-
 smo Juzgado de la Superintend.^a p.^a q.^e ni los Contadores deven
 conceptuarse competentes p.^a declarar, ni modificar la
 provid.^a expedida p.^a la superioridad, ni q.^e cesara este
 respeto, podria dividirse la contienda, y conocimiento
 de un mismo asunto p.^a hacerse suceso, y decidix una
 providencia, q.^e havia resultado de la determinacion tomada
 en un Juzgado diferente.

A mas de esto, el objeto de la sala de Ordenanza
 esta serido a asuntos de pura just.^a, de cuya naturale-
 za, sin duda no era, el de la Declaratoria pretendida
 p.^a Nevilla, dirigida a un punto economico, y gubernativo,
 de la N.^a Hacienda.

La N.^a Cedula expedida en Buen Retiro a 1.^o de Julio
 de 1752, no solo decide q.^e los Virreyes de America son
 Superintendentes q.^e de todos los ramos de la N.^a Hacienda
 en sus Distritos, sino q.^e su jurisdiccion, y facultad es,
 es absoluta, y privativa, como lo es la de el Superin-
 tendente q.^e en España; q.^e deven conocer de todos los
 asuntos q.^e expusiere, sin poderse meter la Audiencia



con pretexto de la apelacion q. se interpusiere, ni otro motivo alguno, por ser elly juramentado Governativo, y peculiarer de su instituto, facultades, y Regalias, y de gravissimo perjuicio a la R. Hacienda, las dilaciones, q. de iguales Reueros se ocasionan.

A los Virreyes en el concepto de Superintendentes no se han concedido en estos puntos mayores facultades, y Jurisdicciones respecto de las Audiencias, q. respecto de los Tribunales de Cuentas, y sus respectivas salas de Ordenanza. Su Jurisdiccion, y facultades es absoluta, y privativa, y atri nadie puede introducirse en ella, sin una manifiesta contravencion a lo expresam. te decidido p. V. M.

Lexos de q. en las Relacionadas providencias expedidas en top de mi. mando con auendo el expresado Ministerio pueda notarse algun agravo de la R. Hacienda, consta del mismo expediente, que con dictamen suyo se havia Reuelto anteriorm. te

con fecha 4^{ta} de Mayo 1790, entre otras cosas, q. se debia llevar p. of. R. el Tamo de aprovechamiento, p. la utilidad q. devia Reudir a beneficio de la R. Hacienda, la permutacion, y cambio de moneda de oro, a la de plata, con lo q. quedo contrado enteramente el abuso q. se havia introducido, con el motivo de haberse mandado suspender el metodo de partida doble, y cuya Tazon no la estime p. bastante, pues deenseñante q.



vehamientos pertenecen rigorosam^{te} al R.^l Erario p.^a la
 disposicion de la dei 14.^a tit. 6.^a lib. 8.^a en que se fundo la
 expresada provid.^o expedida por mi, p.^a su restauracion, que
 consta de la nota puesta en lo auto haverse comunicado
 al Tribunal de Cuentas, como se mandò, aung.^e ni de
 ella, ni de otras muchas de su clase, y beneficias a
 la R.^l Hacienda, y su buena administracion, expedidas
 con acuerdo el mismo Ultramar ha hecho el menor
 merito, habiendo solo tratado a consideracion los quatro
 casos, a que ultimam^{te} se dio su queja, y quedan ya
 con lo dicho enteram^{te} desvanecidos, recordando solo q.
 p.^a R.^l Ord.ⁿ de 16.^a de Nov.^e del pasado año de 809 tiene
 V. M. aprobada la expresada determinacion de 21 de
 Mayo, en todas sus partes.

Examinada de este modo la ning.^a Taxon q.^a existe al
 Tribunal de Cuentas, p.^a hacerse quejado a V. M. sobre la
 usurpacion de su jurisdiccion, derogacion de sus prerrogati-
 vas, desam.^{te} q.^e dice haverse inferido con estudio, y
 perjuicio que ha supuesto de la R.^l Hacienda, me ven
 estrechado de la misma necesidad, en que me han puesto,
 a manifestar a V. M. con sobrada repugnancia mia, y
 contra lo q.^e acostumbrado, otros parages ocurridos, a may.^e
 los q.^e han ocasionado las representaciones de los Nuevos
 Contadores, p.^a q.^e se pueda graduarse con mayor facilidad,
 y conocimiento, quanto Taxon les ha faltado, p.^a haver
 interumpido en su curso contra mi a V. M., en q.^e
 solo debere dudar, si he sobrellevado con mas prudencia
 de la q.^e debia, lo ocurrido en ellos.

En cierto expediente q.^e seguia D.ⁿ Josef Gaer Ver.



del Chocó, se presentó su Apod.^o diciendo, que las Pro-
videncias que se habían mandado aprepian p.^a el su-
perior Gobierno no se habían podido citar en la
Escritania; y q.^e respecto á que el Tribunal de Cuentas
las citaba en un informe que hacia dado en el mismo
expediente, se le mandase poner de ellas una copia
autentica. Proveli con dictamen de D.^o Marcos Ser-
ralde, q.^e se pasase oficio al Tribun.^l de Cuentas, p.^a
q.^e se mandase poner la copia q.^e se pedia.

Una providencia de esta clase, tan usada en todas
las Oficinas, y Tribunales, p.^a facilitar en casos se-
mejantes el mejor servicio de V. M. y del publico; tan
justa, p.^a el interes de la parte q.^e la havia pedido
p.^a el mejor, y mas facil exito de su causa; y ultima-
mente tan llena de urbanidad, y politica, como se
reconoce al tenor, y tenor en q.^e se halla conce-
bida, ha sido mirada p.^a el Tribunal, como manifes-
ta su contestacion. (Num.^o 21).

Aunque con ella acompañó las copias q.^e se le
pidieron, pero como se reconoce de su tenor ha insul-
tado en ella gravem.^{te} mi autoridad, haviendose
preparado á advertirme; q.^e los originales de estas
providencias existen, como q.^e es su centro en la
Escritania de este sup.^o Gobierno; que á estas
Oficinas toca ministran sus trasuntos, p.^a la
instruccion de qualq.^a proceros, que lo necesiten,
y no al Tribunal; lo que no podía menos de ha-
cerme presente, como vendidam.^{te} lo executabas su-



25
plicandome me sirviere mandarlo eximir e dempente
te gravamen. V. M. calificara si pueden inventarse
advertencias mayores, p.^a el hombre mas estúpido, y
si ellas son compatibles con la subordinacion, y respeto
debido a mi caracter.

El Tribunal supo la causa q.^e obligo a pedirle la
copia de estar provid.^a, pues con el oficio se le paro
el exped.^{te}, como se reconoce el principio de su contestacion,
en q.^e anuncia la devolucion de el, y deia sin
embargo, q.^e deben pajar en la Escribania, como en su
centro, y q.^e a estas oficinas toca ministran sus tra-
sumptos, p.^a q.^e se le liberte de este gravamen, por una
vez sola que se le ha pedido, con tan justo motivo, es
empeñarse en dar unas puebas demariado claras de
su poca reflexion.

Como la dei municipal dispone q.^e p.^a los gastos, in-
curables del Tribunal de Cuentas, pueda librar en ab-
cance de las q.^e tomaren cada año, lo q.^e pareciere a
los Virreyes, con tal q.^e no exceda de lo guimento de
ellos; se prepararon los actuales Contadores a libran-
te contra la H.^a Hacienda, sin haverlo acordado previamente.
Con ning.^o en cumplim.^{to} de la dei. Pero al mismo tpo
honorese V. M. q.^e visto el cumplim.^{to} de dha libran-
za p.^a V. M. pasado el expediente al Oidor D.^o Toag.
Moquera, mande con acuerdo suyo, que se cubriese
la expresada libranza, sin haver notado, ni advertido
a los Contadores el defecto cometido, como sin duda se
havia hecho, si hubiere, como han supuesto, empeño

en desaxarles (Num.º 9.º).

Con motivo de la vacante del Contador Ordenador D.º Joaquín Prieto se dirigió así mismo el Tribunal la facultad, y regalia de proponerme p.º este empleo la terná de tres sujetos. (num.º 10.º). Para proceder con el acierto conveniente, y conforme á lo prevenido en N.º Orden de 3.º de Octub.º de 1770.º le pasé los tres memoriales q.º me vino mi oficio de 29.º de Mayo de 1790.º inserto ^{en} el mismo documento (num.º 10.º), á fin de que me informase lo q.º se le opusiere sobre el merito de esos tres sujetos.

¶ Pero el Tribunal, q.º p.º el alto concepto de sus prerrogativas debio seguiram.º estar en la firme creencia, q.º yo no podia, ni debia hacer la eleccion, p.º el servicio del referido empleo, sino en alguno de los sujetos comprendidos en su propuesta, me contestó en 29.º del mismo, lo que relaciona mi oficio de contestacion de 31.º del citado Mayo; esto es: q.º havia cumplido con lo q.º le competia en la propuesta q.º me havia dirigido el 20.º, y se denegó á evacuar el informe q.º le pedia, con el denuedo mas inesperado, en unos subditos, q.º no han sabido en esos hechos respetar ni caracter, ni he podido lograr reduirlos á lo justo, aung.º lo he procurado de todo modo, tratandolos en comun, y en particular con la mayor distincion, y urbanidad, lo mpa-



14.^o tible con mi caracter, y usando en las providencias, y
curso de los negocios, de la mayor moderacion, y prudencia

Ultimamente paso la terminacion de este negocio
en lo que comprehende mi oficio de 1.^o de Junio sig.^{te},
reducido a significantes, que la R.^l Ord.ⁿ de 8.^o de Fe-
brero de 1774, hablaba solo de los empleos de Of.^s N.^{os},
y q.^o habiendo otra terminante p.^a los empleos de conta-
dores Ordenadores en que se cita la del Municipal, cuyo
cumplim.^{to} encarga estrecham.^{te}, y se les havia comunica-
do en 23.^o de Marzo de 1771, debia arreglarse a esta,
y no a aquella, en el caso de la vacante de Puerto. Y
como aun en estos casos he querido acreditarles sp.^{te},
q.^o de mi es impresindible, la urbanidad, y la mode-
racion, les insinué en el mismo oficio, q.^o como sus
informes, y propuestas sp.^{te} me merecian buen concep-
to, havia uso, sin q.^o sirviese de exemplar, de la que
con sp.^{te} 20.^o de Mayo me havia pasado, luego que
evacuare el informe q.^o les havia pedido en 28.^o de
Dho mes, y haviam dexado sin contestar, contentando-
me con advertirles de este defecto suyo, solo con decirles,
que entre iguales era falta de urbanidad, y de inferior
a superior lo era de respeto, y q.^o asi lo tuvieron en-
tendido, p.^a lo subcrivio.

No pudiendo entonces permanecer p.^a mas sp.^{te}, sin lo-
procer, y confesar su error, me suplicaron se recogiese su
citado oficio de 29.^o de Mayo, y q.^o en su lugar, y con la mis-
ma sp.^{te}, se subrogaria otro, evacuando el informe

à q. se havian negado, como se executò; siendo esta la Razon, p.^a q. en el no se alteran las expresiones q. comprehende mi oficio de Contestacion de 31, del mismo Mayo, relativas à haverse denegado à evacuar el informe, como tambien la de suponerse en mi ultimo oficio de 1.^o de Junio, que aun no se havia evacuado el Relacionado Informe q. se le mandaba despachar, como era efectivam.^{te} acci; y lo verificaron con la misma fha anterior de 20, con q. se hallaba el q. se negio de su propia reflexiva denegacion.

Però estos arrepentimientos de los Contadores à penas han producido otro fruto p.^a con ellos mismos, q. hacen mas grave, y punible sus Reincidencias. Ací se verificò en el caso q. voi à referir con el Contador mas antiguo D.ⁿ Marcos de Almaraz. Era costumbre inmemorial, q. los oficios q. pasan por los Contadores al Virrey, se firmasen, sin excepcion alg.^a p.^a todos, como se executaba invariab.^{te} aun p.^a la R.ⁿ Aud.^a. Esta practica se observò hasta 21, de Abril ultimo (num.^o 11.). En 21, del sig.^{te} Mayo la alterò el citado Contador Almaraz pasando un oficio à nombre del Tribunal solo con su firma. Suspendi p.^a entonces el juicio, sobre si seria efecto de alg.^a distraccion, ò de un procedim.^{to} deliberado. Pero viendo q. en 14, del mismo repitió el mismo Contador otro oficio en igual estilo, preguntè al Tribunal en 16, del mismo el motivo de esta novedad, à q. satisfizo diciendo en 18, del mismo mes, q. en esse procedimiento no havia



interuenido deliberacion alg^a del Tribunal, y Respon-
diendo solo p^a si en el mismo oficio el expresado da-
mar, expuso, q^e no havia habido mas motivo, q^e el
considerarse p^a mui conforme a lo fundamentos lepa-
les de la constitucion del Tribunal, segun la qual
facilitando el expediente de sus negocios, parece
correspondia dirigirse los informes, y Representaciones,
de las contestaciones, relativas al cumplim^{to} de las supe-
riorer provid^{as} del Gobierno, subscribiendose aquellas
Documentos p^a todo el cuerpo, como se practicaba, sin
embarazarse en lo demas, bajo el concepto, q^e los otros
Ministros no haviam tenido parte alg^a en esta novedad.

En 22, del mismo mes conteste al Tribunal, dicien-
dole; q^e sp^a se havia hecho reparable, el que se huviere
procedido a interrumpir la costumbre ~~invariable~~ in-
variablem^{te} observada de t^oo inmemorial, de firmarse
p^a los Ministros q^e componen el Tribunal toda la oficio,
que se pasan a este sup^{ta} Gobierno sin distincion alg^a,
aun q^o la novedad, q^e se havia intentado introducir, y
se havia practicado se hecho p^a el Cont^a Mas antiguo
Dⁿ Marcos de Lamar, en firmar solo, huviere ~~de~~ delibe-
rada con acuerdo del Tribunal; pero q^e manifestandose
no haver precedido este requisito, no podia dexar de
hacerse al expresado Contador la advertencia corres-
pondiente acerca de este hecho, en q^e se havia falta-
do no solo a lo repet^o q^e se debian a mi caracter, sino
q^e tambien havia privado a los demas Ministros de
la posesion en que haviam estado sp^a de firmar los
oficios, sin exemplar en contrario antes de este t^oo;
lo q^e haviendose executado sin su noticia, y consentim^{to},



como se suponía había sido una especie de despo-
so, que no podía conciliarse bien con las considera-
ciones, q.^e debían tenerse en Tribunales Colegiados,
en lo sumo, q.^e como el presente, tocaban á to-
do p.^o el mismo Reciproco decoro q.^e debían guar-
darse los q.^e le componían, cuyas justas atenciones
veía quebrantadas en el hecho de haberse preparado
el Contador Cámara á firmar solo el oficio, y conter-
taciones, q.^e se me habían dirigido, desde el día 21
de Mayo, y cuya Representación me había obligado á in-
dicar el motivo de la novedad.

Que la distinción q.^e se hacía p.^o el mismo Mi-
nistro, entre Representaciones, ó informes, y conter-
taciones relativas al cumplim.^{to} de las superiores pro-
videncias, á demas de ser infundada, y de no tener
autoridad el citado Cámara, p.^o haberse decidido, y ejecu-
tado p.^o si semejante deliberación, sin que para
ella se hubieran contenido los repetidos intimados; se
advertía devaneada en el oficio de 21 de Mayo (en
q.^e se había dado principio á esta novedad), sobre la gloria
que debía observar el Administrad.^o de Arduana de es-
ta Capital en el Ramo del Camellón; puer siendo un
informe, y verdadera Representación (num.^o 11.) he-
cha en conseq.^a de un formal Decreto del Tribunal,
con q.^e finalizaba el testimonio, q.^e la había acompa-
ñado, y en q.^e se me pedía, q.^e Realizere con el ariento
deseado sobre el particular, cuyas clausulas no eran



15.

de una simple contestacion, y si proprias se quien Representaba, y pedia, la havia firmado solo el mismo Ministros con sus señas.

Que la consideracion se facilitan el expediente de lo negocios, con q. intentaba justificar el referido Contador la citada distincion (inaplicable ya a lo mismo oficio, q. havian dado lugar al furto reparo del Gobierno) devio haverse tenido presente p.º el mismo Contador mas antiguo, q.º represento, y manifesto su propeension, p.º escrito, y de palabra entre otras novedades, a q.º pasaran todos los expedientes q.º se dirigen al Tribunal con oficio correspondientes, cuyo estilo no podia dudarse era mucho mas embarazoso, respecto solo de la formalidad de firmar, y de la costumbre, que desde la creacion del Tribunal, o a lo menos inmemorialm.º se havia guardado, de pasarle p.º este sup.º Gobierno los expedientes, p.º evacuar los informes, sin la embarazosa solemnidad de oficio, q.º solo servian de gravar la oficina con un trabajo no necer.º, y de que se debolieren en la misma forma, como lo executaba, por hallarse en igual posicion, y cuya circunstancia le ponía fuera de toda aptitud, p.º haver aspirado, p.º decirse, u otros motivos de esta clase, a haver representado a mer igual solicitud, que ya posteriorm.º se halla enteram.º desvanecida, en fuerza de la novissima R.º Ord.ª arriba citada (num.º 2.º).

Que lo q.º convenia, era q.º el contador claman se dedicase solo al cumplim.º de sus obligaciones, absteniendose como se le repetia de interumpir a este sup.º Gobierno con la poro premeditada introduccion de novedades odiosas, e infundadas, q.º no podian dexar de hacerse reparables, q.º se procedia a ellas, sin concurrencia de lo otros Ministros,



ni noticia de la Superioridad.

Lo q. en esta ocasion se dixo á d.ª dama alude en parte á las ocurrencias acaecidas en tpo de mi Antecesor D.ª Antonio Cavallens. Fue una de ellas q. habiendo mandado, q. concluido q. fuere el tanteo, q. devia practicarse con asistencia de un Ministro del Tribunal, se diere posesion á d.ª Pablo Ruiz de la Bartida del empleo de Ofi. N.ª, p.ª q. se hallaba entonces provisto, se denegó á executarlo, p.ª cuyo motivo ocurrió el Vnterorado quejandose al citado mi Antecesor, y exponiendo; q. estaba aun p.ª verificarse la diligencia á causa del Decreto proveido p.ª el Tribunal, q. á la verdad leído con un poco de reflexion, no se encontraba adecuada la ley q. citaba p.ª el asunto de q. se trataba, y solo se hallaba una inobservancia, y depreuio de la muy acertada, y justa ord. q. se havia expedido; y concluyó pidiendo, q. en consideracion al perjuicio q. se le podia seguir de lo contrario, costubiere una provida. tan justa, y arreglada á la practica q. havia havido, en q.ªs entregas se han hecho á b.ª N.ª de las casar. (num.º 12).

Pasado el Exped.º al Ministerio Fiscal con los Documentos que pidio, evaluó ultimam.ª su vista en S.ª de Nov.º de 88. (num.º 13) exponiendo; que habiendose excurado el Tribunal, á aquella concurrencia, p.ª las razones q. constaban del Auto provehido á su continuacion, se havia formado



competencia, la q. havia interrumpido hasta entonces la posesion mandada dar, con notable atraso de lo negocio, y muy grave perjuicio de V. M. Fue las cavales que se proponian p. el Tribunal, p. esta excusa no temian algun motivo, y volider q. se necesitaba, p. existir una sup. orden, apoyada de la constante antiquada costumbre de este Reyno, y muy conforme a Varones, como constaba lo mismo del testimonio remitido, p. d. P. y sobre todo del ultimo exemplar, en que un sujeto de la lengua practica, y conocido de D. Juan de Vergara, havia sido nombrado, p. el mismo Virrey, p. semejante acto, q. havia presenciado sin la menor resistencia en iguales casos, y caso mas exigentes circunstancias, que las actuales, pue havia muchos años q. no havia sino de contadores, y entonces no havia mas q. igual numero de Ordenadores, q. entonces se haviam ya aumentado hasta quatro.

Que constaba lo seg. p. q. siendo el acto de la entrega de un d. P., el mas serio, y de mayor gravedad, pue desde aquel acto se constituia el posesionado responsable a todas las resultas de su manejo, era muy convenientemente se solemnizase p. un sujeto de toda imparcialidad, y caracter, q. hiciere un prolijo corte, y tanteo de la casa; y entre otras Varones concluyo ultimam. q. en atencion a q. D. Pablo Ruiz de la Bastida debia estar posesionado de su empleo desde el 16 de Junio, en que el Tribunal havia dado principio a aquella actuacion, existiendo intervenia al acto de entrega contra lo prevenido p. mi Antecesor, parecia que no

era justo se gravare la R^{ta} Hacienda en pagar
mayor sueldo, q^{do} p^{ta} la suspension ninguna que-
branto se havia originado al Intercrado. Y q^{do} p^{ta}
q^{do} cesaren semejantes contiendas odiosas, y poco inte-
resantes al servicio de V. M., y por el contrario
subvertidas el buen orden, y recomendable ar-
monia, q^{do} devia reinar entre los Empleados, se
previniere assi al Tribunal de Cuentas, encargan-
do a q^{do} R^{ta} contribuyesen p^{ta} su parte al mismo
efecto, como assi se mando p^{ta} el citado mi Antecesor
en Decreto de 31 de Nov^o de 88. (num^o 13).

Si la provid^a, p^{ta} q^{do} se diese la posesion, y hi-
ciere la entrega de las a^{ca} a D^{no} Pablo de la Bastida
haviere sido expedido en vida el Repente del
Tribunal D^{no} Fran^{co} de Vergara no se havia regu-
lamente interrumpido el servicio de V. M. con tan
hivolos sucesos, como tampoco se havia ocasio-
nado alguna de las novedades, disenciones, dispu-
tas, y competencias, q^{do} van hasta aqui relacio-
nadas, y de las q^{do} aun se expresaxan, q^{do} todas
son posteriores a su muerte acaecida en Ereno
del pasado año de 88.

Ha sido neces^o. Veria esta circunstancia,
p^{ta} q^{do} se entienda la epoca en q^{do} el Tribunal ha
declamado la oposicion, q^{do} dice haverse hecho p^{ta} Mor-
quera a sus providencias de arrepto, se gradue el
merito de ellas, y el influjo que pudo tener d^{no}
Ministro.



na no havia hecho otra cosa, que sacrificar los Votos que despues de la Aud.^{ca} y de sus comiciones le quedaban para el descanso, en el servicio de N. M. despachando sin interes alguno los asuntos, y negocios, q. yo cada Dia le encomendaba; me hallé sorprendido con las dos Representaciones que con fecha 17 de Sept. del mismo año me pasó el Tribunal; la una de ellas con la Nota de mi Reservada. =

Confieso que no tuve de pronto libertad para dexar de suspender el Juicio con una novedad inesperada. Por una parte el buen concepto q. hasta entonces me merecian este ministerio, me detenia á creer, con ligereza, y sin el debido examen los perjuicios, que sentaban en ellas los Comendadores haberse originado contra la R. Hacienda, ni los que se anunciaban para lo futuro; por otra me era difícil persuadir, que quatro ministros condecorados se hubiesen consagrado á un procedim.^{to} de esta clase, por un efecto de poca premeditacion, y mucho menos por otros motivos menores de estos.

Sin embargo el peso del servicio N. M. me decidio á inclinar mi atencion, acia aquella parte, donde se anunciaba Reservado. A la primera vista encontré que no podia adelantar un paso, para remediar en la forma que se pudiese los perjuicios que en terminos vagos, y generales anunciaban enfaticam.^{te} los Comendadores, sino procedia sin perdida de tiempo á indagar la Senteza de ellos con individualidad. Nadie podia dar de todos una razón tan clara, y tan exacta como yo deseaba, que el mismo Tribunal, assi q. lo q. á ello le facilitaba su misma constitucion, como por que me los venia reservando en sus Oficios, aunque en olivo. =



Conterras mixtas no solo son justas en si mismas, sino son necesarias para remediar qualquier daño que pudiesen haver cavido, aun en lo posible, conxerté al citado Tribunal con fecha 23 del mismo Sept. diciendo á su primer Oficio que me havia pasado con motivo de la providencia tomada sobre la Solicitud, de los Encomendados, q. aunque

me havia entendiado de los demas puntos que contenia, y me tocaba mayor,
deceando impotente con la mas escrupulosa individualidad, de cada uno de
los particulares que havian estimulado su zelo a hacerme aquella Repre-
sentacion, para poner en todos el remedio que el mismo Tribunal apreciaba,
le parecia que con toda la brevedad con que deceaba veer reparados con los
defectos mas leves, que por inadvertencia, u otro motivo, pudieran haverse
cometido en el tiempo de mi mando, me espuciese en declaracion individual
del contenido de su citada Representacion, los cinco Capítulos q. comprehende el
citado mi Oficio, en otras tantas preovisiones estrahidas todas del literal con-
tenido de lo expuesto por el Tribunal, y dirigidas a adquirir por las respuestas
que devia esperar una noticia circunstanciada de todos los males para su
radical curacion.

No habiendome satisfecho a mi mismo con una tan menuda, y
exacta indagacion, aunque dexó quedarlo superabundantemente, el Tribunal
quando le presentaba una ocasion tan natural de exercitar su zelo aplicando
todos los deshonores que se havian originado a la R. Hacienda dimanados
de las providencias tomadas por mi, con conceso de D. Joa. Mosquera; todavia
le estimulé para que prosediese a explicarse con la mayor claridad, con cuyo
prejiso objeto, se invenié en el mismo Oficio: que me persuadia no dexaria de
conocer, que los puntos que tocaba eran de demasiada gravedad para tratarse
por mayor, y de un modo, que no viendo el individual como un todo q. se nece-
sitaba, y yo deceaba, no se podia poner en cada uno el remedio necesario.
medio de las providencias, que me reservaba tomar con arreglo a todo el merito
de las resultas. Fue en este consexo, y en el muy seguro que devia tener que
el Tribunal, que para mi nada mediaba, donde mediaba el mejor servicio de
V. M. volvia a repetirle la mayor brevedad que le havia encargado.

Dispuse al otro Oficio del Tribunal de la misma fecha, con la nota de muy
Reservado, que como tal comprehendia especies q. para dexarlas correr sin =

Verificada la muerte de Vergara comenzo á dicitse llamar
 El Tribunal, á q. no concurría, p.º no se q. enaungo q. le
 temia hecho mi Antecesor d.º Ant.º Lavallero, y este es el
 principio, y origen de todas las ocurrencias q. se tocan en este
 informe, qdº antes de esta época, apenas se sabia que ha-
 via Tribunal, s.º las cosas de puro oficio.

Comenzo entonces á promover tal cumulo de asuntos,
 q. en pocas meses inundó á mi Antecesor, q. estaba en Lan-
 tagena con un caecido numero de oficios, y Representaciones.

Por el Decreto suerto p.º d.º mi Antecesor á lo Re-
 presentado p.º el Tribunal en 30 de Agosto del mismo año,
 consta que hasta entonces, en q. solo iban corriendo ocho meses,
 se havian ya recibido Representaciones con los numeros 34º,
 y 35º, y es venosimil huviese otras de fha. aun posteriores.

Pero obligado de la obscuridad, y confucion q. havia comen-
 zado á observarse en el nuevo estilo del Tribunal, previno
 p.º su Decreto de 12º de Sept.º del mismo año (num.º 4º),
 q. uniendose las Representaciones de los numeros citados, pa-
 sase al Avesos gral, p.º q.º desentolviendose los puntos, que
 á cada una correspondian, se determinase en Resolucion de
 cada uno, lo que correspondiese, y p.º N.º gral la brevidad
 oportuna, p.º q.º el Tribunal de Cuentas se explicase sen-
 silla, y clara en sus Representaciones; sin aglomerar en
 ellas citas de otras inconnexas, con q.º embrollaba, y con-
 fundia el particular asunto de cada una, con perjuicio
 del servicio de d.º.º, y de los particulares.

La contestacion dada entonces p.º mi Antecesor



al Tribunal en 11, el mismo Sept.^e manifesta
claram^{te} los progresos q.^e havia hecho hasta enton-
cer en lo decantado punto de arreglo, y esta Ad-
ministracion de R.^{ta} Hacienda, expedida en el año
de 88, despues de la muerte de Texera.

Le dice en ella (num.^o 15), q.^e havia pasado
al Arceob.^o qual el Virreinato todas las Represen-
taciones, Informes, y Consultas q.^e le havia dirigido en
ord.ⁿ a varios puntos de Admin.^{on} de R.^{ta} Hacienda,
p.^a q.^e determinase lo q.^e correspondiese segun las leyes,
y R.^{ta} Ord.^s q.^e Regian en lo diversos asuntos q.^e toca-
ba, en cada uno de ellos. Pero q.^e havia notado bast-
tante confusion, tanto en el estilo de estos officios, co-
mo en la falta de oportunidad con q.^e se citaban las
leyes, u. ord.^s superiores, deduciendo de su contep-
to el espíritu q.^e no tenían. Fue tal era la de
17, tit. 2.^o lib. 3.^o q.^e se mencionaba en la consulta
del Tribunal, numero 35, sobre la pensión de
dos mil p.^s, concedida al Rev.^{do} Obispo de Panamá
en el ramo de vacantes mayores, y menores de aque-
lla Diocesis, p.^a aumentar la escasa Renta de aquel
Obispado. Fue si huviera de intervenir en la libranza
de aquella pensión, seria conq.^{te}, q.^e interviniera
tambien en la distribucion, q.^e se hiciera de ella aquel
Prelado, de cuyo abrigo estaba muy distante, y
debió haverse estado, q.^{do} se havia adaptado al presente



caso, la disposicion de la ley, cuyo tenor estaba demaciado
obvio, y perceptible. Que asi se diferian los pagos justos,
urgentes, y establecidos p.^a v. m. con perjuicio de los
Vntenerados, y atraso del servicio, que padecia considera-
blem^{te}, qdo havia praxito de dificultarlo todo, y de Nueva
ria al superior, p.^a Resoluciones oidas en materias de-
cididas tan terminantem^{te} como la q.^a se havia tocado por
exemplar. Que ademas de esto, se implicaban de tal suerte
estos escritos con el curso a sus antecedentes Represen-
taciones, q.^a estando pendientes, no era facil unirlos, p.^a
tenerlos a la vista, y q.^a acaso convenia su separacion, p.^a
no mezclan puntos inconnexos, o p.^a q.^a deviendo expedir
se en alg.^a una resolucion, q.^a hiciese regla q.^a tal, lo embara-
zaba la particular provida, q.^a solia exigirse el Tribunal con
anticipacion, debiendo esperar las q.^a tales p.^a arreglarse a
ellas en los casos que ocurrian. Que de otra suerte, si to-
do lo havia de ordenar, y mandar el superior nada que-
daria q.^a hacer a los subalternos, cuya facultades estaban
prolissam^{te} detalladas p.^a las leyes, o se deducia del uso,
o costumbre, q.^a gobernaba en defecto de aquellas. Que
en los mismos puntos de arreglo, q.^a el Tribunal havia pro-
videnciado, convenia muchas veces ceder, principalmente,
qdo la poca claridad de las providencias, y la novedad q.^a
induce el mismo arreglo exigian la consideracion, mis
propria del Tribunal, de ir poco a poco ganando terreno,
sin confundir a las Oficinas subalternas, q.^a mientras
mas apuradas se ven, mas dificultan. Que no creia
se hubiere hecho estudio particular de la confusion
q.^a havia notado en los papeles remitidos, y en varios De-
cretos pasados, a los of.^a de esta Capital, pero si le



advertia procurarse usar de la mayor claridad, evitando la multitud de Reursos, que si se repetieren con frecuencia, le pondrian en el mismo caso, se aplican sus providas, a contenerlos, haciendo q. cada oficina cumpla con lo mandado, y q. el Tribunal lo hiciere cumplir, sin Reursos a sus facultades, con q. solo devia auxiliarse en los pocos casos q. expusieran las leyes, estando el Tribunal en la inteligencia, q. importando mas q. todo la buena fe, y brevedad en el servicio, solia no lagrarse una, ni otra, p. medio de las disputas, q. ocupaban la mente de los empleados, y sostenen cada uno su capricho, o su razon, con abandono lamentable de sus primeras obligaciones, en cuyo desempeño todg estaban atarados.

Aun qdo el Tribunal no hubiere conferido en su ultima contestacion a mis oficios, el ningun influjo, ni ingerencia, que Mosquera havia tenido en estos asuntos, los mismos documentos, q. van relacionados manifiestan, q. ni aun la pudo tener. Ellos eran remitidos todg p. los contadores a mi Antecesor D. Antonio Lacalleno, q. se hallaba en aquella razon en la Plaza de Casta^a, quien asi mismo los ha hecho pasar, p. la correspondiente Resolucion en ellos al Aseron q. tal es el Virreinato, q. lo era entonces D. Juan Moreno Aranda. Y habiendose hallado Mosquera en la misma estacion, viviendo en Plaza en esta Capital, ha sido un



efecto conocido de aversion, y mala fe, el haver afirmado y Contadores la oposicion, que havian ventado en el, a las providencias, que nunca pudiéron señalar, aun instado p.^a mi, repetidas veces, como lo havian executado, qdō mediaba ya todo el interes de hacer ver la verdad de sus proposiciones, y el honor de su palabra.

Aun en las cosas accidentales han faltado a la verdad, qdō han considerado, q.^e su alteracion, o dispa era conducente a presentarse en la conducta, y operaciones de Moquera, un vicio de criminalidad, y hacerse mas odioso. Quando en su carta muy Reservada de 17 de Sept. de 80, habla de las representaciones q.^e havia hecho, p.^a promover el arreglo de la Hacienda en el año de 88, q.^e son las mismas q.^e van referidas, y de las contradicciones q.^e experimento en el mismo año, dice, q.^e en esta circunstancia se posesionó D.ⁿ Joaquin Maya en su Plaza de Oydor, p.^a facilitar con esta circunstancia supuesta, y afena de la verdad, el asenso de sus proposiciones, pues es constante, q.^e este Ministro se hallaba posesionado en su Plaza desde Octubre de 87.

El mismo concepto q.^e formo mi antecesor en ord. a las representaciones del Tribunal hechas el año de 88, manifestó tambien el Fiscal en su vista de 19 de Mayo del mismo año. En ella dice, q.^e en aquel expediente, como en todo, notaba la confusion, y multitud de especies, cita de leyes, de Remisiones a los apuntes generales, y particulares, de modo, q.^e era



inevitable el confundirse, sin saber qual era el principal objeto, y q. aung. quisiera responder en cada particular lo q. le pareciera conveniente a su contexto, era al todo imposible dexar de incurrir en parte de la misma confu- sion (num. 16).

¶ Pero este concepto no ha sido solo de mi Antecesor, y del Fiscal, sino q. lo ha sido igualm. de dos Ministros del mismo Tribunal de Cuentas, esto es de D. Pablo de la Bastida, y D. Juan. Nevilla, q. se hallaban de Of. N. de estas Casas. Y lo q. mas es, lo tienen asi repre- sentado a V. M. en Br. de Julio del mismo año de 88, como lo acredita el adjunto documento (num. 17).

En el hacen Meremia de las tres dases de apun- tes g.ales, y particulares que les havia remitido el Tribunal de Cuentas p. su observancia, y llamar que mi Antecesor los huviera aprobado, y mandado guardar, sin embargo se huviera hecho presentes sus fundadas razones. Fue aung. se devia q. los Meremias apuntes se havian formado p. la mayor explicacion de las N. de V. no la havian encontrado, sin em- bargo q. se hacian fatigado en discurrir, y q. solo advertian en medio de la confusion, que encerraban, q. ningun estado manifestaba la existencia de cau- dales, y despues de discurrir difusam. contra los nuevos Reglamentos, y provid. del Tribunal conclu- yen pidiendo, que en lo sucesivo no se introduxerá hacer innovaciones, ni a Vnivers. Instrucciones.



bargo q. la ley, y N.ª cedula de 17 de Agosto de 1723,
explicaba bien clarame^{te} la ning.ª superioridad q. lenia
sobre ellos el Tribunal, y el modo con q. ambo devian
corresponderse, y q. sin embargo se todo incistia en
afantes.

Pero olvidados estos Ministros de lo q. sobre es-
to havian expuesto a V. M. el año de 78, haviendo
asendido al Tribunal de Quenta han sido de un
concepto diametralm^{te} contrario, pues en su oficio re-
servado de contestacion de 9 de Oct. de 80, que es
de los remitos anteriores, Respondiendo al punto
segundo, dicen con los demas Contadores, q. havian
sido q. la aversion, y ofensa con que se ha-
vian mirado las provid. de arcepo, tocantes a las
incidencias de Tribunal, y de la Theoreria, re-
putandose p.ª novedades emanadas de viciosos prin-
cipios; como q. ademas comunm^{te} toda reforma se
esta clase, en q. mediaban intereses se tomaba con
tedio, y q. efectivam^{te} era odiosissima, con especia-
lidad ari la q. comprehendia ^{de descuentos} los ~~documentos~~ ^{de descuentos} ~~de descuentos~~ ^{de descuentos} ~~de descuentos~~
teral fondo de invalidos, exigidos de varios indivi-
duos, y cuerpos de gozes pensionados; como tam-
bien el establecim^{to} de Vamo de aprovecham^{to};
embolviendo la misma odiosidad los puntos com-
prehendidos en la q. havian promovido of. 13.
de esta Capital, con la insubordinacion, y las pre-
tensiones q. deducian de la abuso q. intentaban
retener.

Y es muy de notar q. entre las demas



18 cosas confieren q. el Ramo se aprovecham. ^{for} hacia sido odio-
simo, qdo lo fue p. los mismos ministros q. firman qdo
eran q. N.º, pues tienen expuesto a V. U. en su citada
representacion de 21.º y Julio de 88.º quedandose el Tribunal
(num.º 17.º) q. este establecia el Ramo de aprovechamiento
en el apunte 22.º sin embargo se mandara V. U. en
N.º ord.º de 29.º y Oct.º q. no se observase la instruccion
provisional del año de 1784.º y partida doble, q. era la
unica que previa se estableciere el expresado Ramo.

Estas contradicciones hacen conocer visiblemente q. no era
la Razon la q. les gobernaba, pues siendo esta s.ª una
misma, no ha estado, ni esta sujeta a semejantes vici-
tudes, solo p.ª la variedad q. ha havido y pasar de un
empleo a otro. Y apenas puede creerse se hayan go-
vernado en ambos extremos p.ª propio impulso. Lo
cierto es, q. todo lo han autorizado con sus firmas aunq.
se ha advertido, q. en las dos copias q. se han acompaña-
do a la N.º Cedula, pidiendo el informe viene la firma
de Revilla con el nombre de Fran.º, no siendo sino Ma-
nuel, cuyo error parece difical se huviere cometido en
ambas copias, lo q. hago presente, p.ª evitar qualq. equi-
vocacion, y demas que pueda convenir, pues es un
mismo el sujeto.

Aunq. con lo hasta aqui expuesto quedaba plenam-
te Satisfecho el informe mandado dar p.ª V. U. en ord.º
a los hechos q. comprehenden las representaciones del
Tribunal, deseo aun de satisfacer con mas amplitud,
y comprehenden en el el éxito y la annua, y pronun-
tios, con q. se relaba perjuicio p.ª lo futuro; con fha



30^o de Junio ultimo le prebire (num. 19)

Contenid el Tribunal con fha de 6 de Julio sig.^{te}

diciendo, q. cumpliendo con este sup.^{ta} mandato debia exponer, q. consideraba de esta clase la provid.^a de 3^o de Diciembre de 80^o, p.^a q. pidiese el Tribunal p.^a recetar los documentos concernientes a la comprobacion de las cuentas de of.^o N.^o, q. se necesitan p.^a los Contadores respectivos al tpo q. entienda en



35

su juicio; y q^e en ese mismo acto se guardase la costumbre de q^e el of^e subalterno se las caga, q^e se supone asiste a el, llevarse los papeles de las partidas adicionales, luego q^e se le pidan por el Tribunal, que carecia del conocimiento de la cosa (num.º 20).

Este es el uno de los dos casos, q^e solo ha podido manifestar el Tribunal, y q^e pudiese muy bien haberse incluido en la ultima representacion hecha a V. M. en 29^o del mismo mes, habiendosele comunicado en tpo, p^a agregarlo a lo que he hablado ya. Pero el Tribunal ha procedido en la asignacion de la provida q^e comprende este caso, con tanta preocupacion o con tanta verguenza, q^e ha estado tan distante de comprenderla, como de explicarla. ~~Extra~~

El motivo q^e ocasiono la formacion de este expediente, fue el haberse negado Of^e N.º a entregar al Portero del Tribunal ciertos papeles, p^a el finciento de las cuentas de Antioquia, exponiendo q^e se pidieren en la forma de la ley, p^a medio de Receptor, y dexando el Receptor competente a continuacion, y se entregarian. El Tribunal ha hecho un caso de honor en no hablar a Of^e N.º p^a medio de Receptor, aun en los casos q^e lo manda la ley, p^a no verse precisado a darle el tratamiento q^e en ella se dispone. En esta debilidad, y contradiccion incurren lo mismo, q^e como Of^e N.º han reclamado estas prerrogativas, q^e son D.º Pablo de la Bastida, y D.º Man.º Nevilla, que han firmado assi la representacion con q^e reclamaron la devocion

de Of. N.º (num.º 21), como la última contestación de 6.º Julio (num.º 20), en q. señalan la provida tomada en este asunto, con acuerdo de Mosquera, como una de las desatendidas.

El Ministerio fiscal después de desvanecer en este asunto solidamente los fundamentos en q. apoyaba el su pretensión, fue de sentir (num.º 21), se declarase, q.º sp.ºe q. el Tribunal necesitase alg.º papeles, se la oficina de Casar N.º los pidiese p.º recepta, á cuyo pie firmase nuevo el sugeto á quien se entregasen, entendiéndose estar en q. casos comunes, y ordinarios como lo prevenia la N.º cedula q. cito, y tambien q.º estuvieren tomando las cuentas si tuvieran necesidad de alg.º papeles q.º estuvieren en poder de Of. N.º, conforme á la disposicion de la ley 64.º tit. 1.º lib. 8.

La provida tomada se reduxo á decir, q.º se iniciase como parecia al Fiscal, con declaracion, q.º en el finciento de cuentas propias de Of. N.º de esta capital debia guardarse la costumbre de que el Oficial q.º asistia á el llevarse los documentos y papeles de las partidas adicionadas, luego q.º se le pidiesen p.º Tribunal, como se havia practicado sp.ºe, sin necesidad de recepta, ni otra formalidad, que no parecia propia en el mismo acto del finciento, mayormente, siendo de aquellos instrumentos que debian instruir, y comprobar la cuenta (num.º 21),



de que es visto, quam mal ha entendido, y explicado el Tribunal la resolucion tomada, asegurando que se le ha mandado en ella debex pedir p^a Recptas los documentos concernientes a la comprobacion de las cuentas de Of. N.^o, q^d se necesiten, p^a los contadores respectivos al t^{po} q^d entienden en su juicio. Ya la verdad q^d si de intento se quisiere explicar de un modo inverso todo el contenido de d^{ha} resolucion, apenas parece podria hacerse con mayor acierto.

El motivo de esta declaracion es muy fundado, y si en esto se venian las decorosas prerrogativas del Tribunal, ha sido tambien en honor suyo, como pudiera haverlo conocido, desde q^d se le comunico, si fuese capaz de desimpresionarse de sus entusiasmos, y preocupaciones.

Es fundado el motivo, p^a lo q^d informaron en el mismo expediente Of. N.^o exponiendo, q^d q^{do} el Tribunal cita p^a el finem. to de las cuentas de esta casa matriz, regularm.^{te} asistia a toda la Revision el Of. may.^z de ella, o el q^d exerzia sus funciones con el objeto de satisfacer a los reparos, y adiciones q^d pudiese el Tribunal, el qual sino quedaba plenam.^{te} satisfecho, pedia al mismo oficial may.^z los documentos de las partidas adicionadas, que desde luego se llevaban.

Es decorosa al mismo Tribunal, p^a q^d en estos casos se accede a su primaria solicitud, de remitirle los documentos solo p^a ord.^s verbales, y no p^a medio de su portero, sino del oficial may.^z, q^d es un empleado de distincion, q^d se subroga en los casos prevenidos, en lugar de Of. N.^o, como se ha practicado aqui en estos dias, y lo que mas es, se les libenta entendersse en est^s mismos casos p^a medio de

Receptas, q.^e es el objeto de su repugnancia.

Ya se reflexionará de lo referido, q.^e lo q.^e tiene la expresada Resolución de contraria a la intención del Tribunal es toda pedida p.^a el Ministerio fiscal, contra quien nada dicen los Contadores, por guardar consecuencia, y no separarse de la costumbre q.^e han observado Religiosamente. Por el contrario siendo lo q.^e les es favorable el propio concepto del Ministro q.^e ha asesorado, separándose en esto de lo expuesto p.^a el Fiscal, veían con mucho avaricia no perder, p.^a medio de una virible tergiversación de su literal sentido, la ocasión de quejarse. A tanto llega la ceguera, q.^e cometido un error, se ejercitan todas las fuerzas, q.^e debían emplearse en derribarlo en abrazarse con la obstinación.

Se nombra p.^a los Contadores en segundo, y último caso en su citado oficio de 6.^o de Julio último, diciendo: q.^e les pareció incurriese en el propio defecto, la provida de 1.^o de Febrero de 1781, p.^a q.^e el Tribunal pasase p.^a Receptas a q.^e p.^a los fenecimientos y a las cuentas subalternas, siendo estas unas de las partes q.^e integran las g.^{ra}les de ella, p.^a muy fundamentos, conceptuando alterado con grave e inconveniente el orden legal de este procedimiento, havian regulado, como impresindible de su obligación representando a V. M., como lo havian executado, p.^a la Resolución q.^e fuera del R.^o agrado



(num.º 20)

37

Nunca se dudó q^e el Tribunal dexare de recurrir á U. M. en este asunto, particularm^{te}. Fue el negocio q^e les preocupó, como el de mayor importancia, tratándose en el, de p^{re}rogativas con of^o N.º. Necesitaban con just^a, y sentían sin razón no obtener en sus solicitudes, y pasar p^a el desaire, q^e era en su concepto un mucho sonajero, y no se hallaban en disposición de sufrir. Conocían q^e D^o Fr.º Joaqu^o Morquera, q^e entendía en este asunto, q^e se hallaba á la sazón pendiente, no sacarían otro partido, q^e el de la just^a, que se hallaba demasiado clara en las leyes q^e se tuvieron presentes p^a la decisión. Y creyendo mejorarian su causa, si lograban la reparación de este Ministro, y q^e se remitiesen lo autor á un defensor particular, de quien p^a lo menor en su concepto pudiesen lograr mejor despacho, se resolvieron á pasarme lo dos oficios de 17^o y 26^o de Sept.º de 80^o, q^e han dado lugar á toda esta contestación, proponiéndome, q^e no me asexorase con dho Ministro.

Es si muy de notar, q^e el Tribunal no haga m^{er}ito contra Morquera de la provid^a tomada en 1.º de Febrero de 81^o, y omita la anterior de 26^o de Nov.º de 80^o q^e fue la q^e principalmente decidió la contienda con of^o N.º, y ambas se hallan en un mismo exped^{te}, q^e remito integro, p^a la mejor inteligencia (num.º 22^o). Haciéndose expedido la última, p^a la nueva instancia hecha, p^a of^o N.º contra la remisión del Tribunal en no sujetarse á las leyes, y provid^o expedidas en su conformidad, siendo ambas arrojadas á lo mismo



q. se ha pedido, y deducido *Respectivamente* p.^a el ultimatenido
fiscal, y no por el singular concepto de Morquera,
de lo qual se desentiende p.^a el Tribunal, como
lo hace tambien, q.^{do} las determinaciones se han
dado aconsejadas de otros Abogados particulares,
aun q.^{do} sus expresiones deben haberle sido sen-
cibles, y en q.^{do} no siendo asunto de pura etiqueta,
parece debia haver ocurrido a V. M. con mayor
Varon, como puede comprehenderse del adjunto do-
cumento q. se acompaña p.^a exemplo (num.^o 23).

Aunq.^e la ley manda q. los Virreyes no tomen
p.^a Avesos a los oidores, esta prohibicion se tiene
expresam.^{te}, a las materias de Just.^a, y aun en
ella dexa toda via a su arbitrio, el q.^{do} puedan to-
marle en casos extraordinarios, y urgentes, cuyo
Varon parece seria bastante, p.^a q.^{do} aun en los
de esta clase no se huviere ingerido el Tribunal
de cuentas, a examinar si eran llegados estos.
V. M. q.^{do} en la citada ley ha querido sujetarlos
a mi arbitrio, ha dispuesto tambien, que no lo
esten a la censura de los Contadores. Aun haci-
endo Avesos en propiedad, me es permitido con-
sultar en muchos casos a otros, p.^a q.^{do} conoci-
se, o dudase prudentem.^{te} podia de lo contrario
perjudicarse la Just.^a, o resentirse el R.^o servicio.
En el evento de hallarse este empleo vacante, es mi
propio de mi obligacion el proporcionar p.^a la mejor



medios la elección de los sujetos á quienes debe concurrir,
 ó encomendar el despacho de los negocios, p^a llenar aque-
 lla falta, y cumplir unos deberes, de q^e soy yo, y no el
 Tribunal de Cuentas, ni otro alg^o, quien debe responder.

Así lo exeute, y no siendo de los comprendidos en
 la prohibición de la ley, los q^e miran á la Administración
 de R^e. Hacienda, encomendé este ramo á Dⁿ. Joaquⁿ. Mor-
 quera, con otros muchos de Gobierno, y alg^o de Justicia,
 entre otras, que p^a sus particulares circunstancias, creí
 podía exeutarlo así, p^a la facultad, q^e p^a los casos extra-
 ordinarios, y urgentes me concede la excepción de la
 ley. El Tribunal terminó expresam^{te} su solicitud, á q^e
 Morquera no entendiere en los negocios de la Adminis-
 tración de R^e. Hacienda; consiguientem^{te} ni ha debido
 apoyar semejante pretensión, en la disposición de la citada
 ley, q^e no habla de estos asuntos, ni ha podido introdu-
 cirse á la indagación de materias, que no son de su
 inspección, intentando poner límites á mi facultad,
 y vulnerar abiertam^{te} mi autoridad. Devo reflexio-
 nar, q^e la prohibición habla solo de cierta especie de ma-
 terias, p^a persuadirse, q^e mi deliberación, fundada en el
 contrario sentido de la ley no era opuesta á su precepto.
 Que consiguientem^{te} mi facultades en estos casos son
 tan libres en mí, y tan renovadas á mi discernimiento,
 como lo es el mismo Gobierno, á q^e estan inherentes
 p^a la estrecha obligación, á q^e me sujetan las leyes
 de poner los medios q^e conducen al ariente. Y q^e p^a la
 misma R^elax, q^e el Tribunal no puede introducirse
 directa, ni indirectam^{te} en los negocios del Gobierno,

no ha debido ingeniarse en Velamar mis deliberaciones,
con quienes dicen una íntima Relación.

No está pues el presente caso sujeto á las
Reglas comunes de una Reclamación ordinaria. El Tri-
bunal jamas usó de este remedio. Su solicitud fue en-
caminata á restringir mi facultad electiva, con res-
pecto á Magdalena, y no tomar su consejo. Devi
consequently examinar y motivos de esta coarta-
ción, como lo executé, con todo el dolor, y buen ex-
to q. manifiestan las mismas contestaciones al
Tribunal á mis oficios. Ellas no solo me hicieron
conocer la irregularidad de su pretension, sino q.
me obligaron á ratificar mas en lo hecho, como era
preciso sucediere, viendo q. los mismos q. se haviam
dedicado con una estudiosa aplicación á descubrir do-
sectos, ni lo haviam hallado, ni meng me lo haviam
hecho conocer.

No obió mejor el Tribunal en haver pretendi-
do en la misma representación, q. se diera p.^a re-
parado al mismo Ministro en las causas particu-
lares de sus Individuos, mezclando en las cosas de
Oficio, las puram.^{te} personales, en cuya parte han
abusado de sus empleos. Los Contadores no tenían
causas pendientes, ni probablem.^{te} esperaban tener-
las, p.^a lo q. parece, q. p.^a todg título devieron omi-
tir esta especie intempertiva, q. en el evento de
tener algun negocio podian usar en forma legal



de la recusacion, p.^a d.^e Mosquera no entendiara en el,
como se havia executado, segun D.^{no}.

Judicaron tambien haver tenido presente que
no es este el primer caso en q.^e los Virreyes, p.^a iguales
Varones q.^e havran tenido p.^a ello, y en virtud de la
facultad q.^e sp.^{te} de la ley segun lo casos, han reco-
mendado el despacho de los negocios de su cargo a lo
ministro de la Audiencia. El Baylio D.^{no} Pedro Maria
de la Texda lo executo con D.^{no} Fran.^{co} Moreno, y Evan-
don, y D.^{no} Benito Cazal, y Montenegro. Mi precedieron
D.^{no} Fran.^{co} Gil, y demas practico lo mismo con D.^{no} Juan
Antonio Mon. y Velarde, y tambien con el mismo D.^{no}
Joaquin Mosquera (num.^o 24).

Si asi lo huvieran executado, havrian excurado
interrumpir la p.^a atencion de V. M. con unas quejas
infundadas, y poco reflexivas. Tambien obligarian al
Consejo a aplicar a ellas su atencion, debiendo ^{debiendo la} entrec-
tanto a lo negocios de may.^a importancia, y gravedad.
Pero desentendidos de tan justas consideraciones no les
han merecido alg.^a error repetos. Por el mismo estilo
procedieron el pasado año de 88, causando las mismas
consequencias en las quejas, q.^e produjeron contra la
Audiencia, y tambien contra el ministro Director
del Monte p.^{io} D.^{no} Joa.ⁿ Yndian, de q.^e he dado cuenta
a V. M., y podria agregarse, y traerse a la vista de
expedite, p.^a la no pequena afinidad, q.^e tienen sus
especies, con alg.^a de las q.^e aqui se tocan, y conviene,
p.^a el mejor concepto. De modo, q.^e p.^a este modo se

penca de los Contadores ha sido el Tribunal de
Cuentas, solo el cuerpo, que se ha singularizado
en esta especie de quejas, y contestaciones, que
tanto me han embarazado en el tpo de mi mando,
a pesar de todo mi empeño, en sofocar de avenen-
cias, y tranquilizar los animos, como es p.^a todo
Respeto tan importante.

Creo haver satisfecho en todas sus partes el
mandato de V. M., sobre el informe prevenido
en la R.^a Cedula, y q.^e he hecho ver cumplidam.^{te}
la ning.^a Razon, q.^e asistio al Tribunal de Cuentas,
p.^a haverme pasado sus paimenos officios de 17^{ta}
de Sept.^e de 90^{ta}. Que los mioy, dirigidos en su
contestacion, a q.^e me aclarase con individualidad,
y sin la misteriosa obscuridad q.^e encerraban, y
perjuicio, q.^e vago, y generalm.^{te} aseguraba de
hecho, y otros q.^e me anunciaba p.^a lo futuro, re-
quidos todos al encargo q.^e havia hecho a D.
Joquin Morquera, p.^a el despacho de la R.^a
Hacienda, con el fin de poner en todo el debi-
do remedio, como era tan de mi oblig.^{on}, en caso
de ser ciertos, fueren los mas oportunos, y
arreglados. Que en la Veritencia, q.^e manifestò
en executarlo, dio desde el principio una prue-
ba nada equívoca de su falta de sinceridad,
faltando a mi obediencia, y en sus expresiones



sin abeniguar, era necesario haver pasado ya los limites de la insensates. Para no incurrir en esta nota, y que nunca se creyese que havia dexado de tomar las noticias y conocimiento que devia atribuyendo esta inacción al premeditado estudio que no se descubriesen los desordenes, que seme anunciabán, en ya presuncion se fundaria en este caso con sobrada razón, y seria difícil desvanecer pasado algun tiempo, previene al Tribunal con igual fecha de 23. de Sept. que para los mismos fines que havia tenido presentes, en mi respuesta a su otro Oficio, q. acompañaba a esta, devia prevenirse que con la debida claridad, y especificacion con que deceaba se trataren todos los asuntos, sin dexarlos expuestos por este defecto a equibocadas imeligen- cias, q. podrian ser perjudiciales, me digese lo q. comprehendian las seis preguntas, sacadas tambien de el literal contenido de su muy reservada, y dirigida assi mismo como las arriba citadas, a indagar la verdad de los hechos, y a formalisar una rigurosa inquisicion sobre quanto se atribuya a D.º Baq. Morquera, y a una Residencia exacta contra mi mismo, en las providencias que havia expedido con su acuerdo, y quexa dar a entender baqa, y confusam. escusando especificarlas con claridad como era devido.



A los antecedentes Oficios respondió el Tribunal en dos con- tervaciones diverras, y ambas con fecha de 2.º de octubre. En la correspondiente al primer Oficio, conociendo la dificultad de satisfacer a mis justas, y necesarias preguntas, expuso, que la misma narracion de su Escrito deducida a las incinua- das R.º disposiciones, parece que calificaba la legitimidad de su procedimiento cuyo fundamento, y las demas consideraciones, que exigia la naturaleza de este negocio, respecto de la Representacion, y preeminencia del Tribunal, juzgaba que le eximian de la litigiosa contestacion, a que le competian las expresadas posiciones (llama asi el Tribunal a mis preguntas) y que sin embargo de lo qu- al, y bajo la protesta que en dño competia a la decorosa autoridad, que adminis- traba, y procedia a evaguar mi mandato.

Entre los asuntos que especifica el Tribu- nal, solo hay quatro en que ha emendado D.º Joaquín Morquera, aunque de modo muy diverso del que quiere dar a entender, como de todos se veia claramente en su lugar. En los demas, ni ha tenido conocimiento de ellos, ni recae sobre

ellos su censura, pero los trae el Tribunal con tan artificiosa obscuridad, q quien
lea su literal contenido, y sepa que su exposicion es contrahida, a las preguntas
de mi Oficio, o no la entienda, o formara el juicio que nosquera se halla
complicado en todos ellos.

Este defecto nacido sin duda de una viciada intencion, está
mucho mas visible en su segunda contestacion, a igual Oficio mio correspon-
diente al suyo con la nota de muy reservado. Foca en ella, infinitos puntos,
asuntos, y materias, en que Nosquera no ha tenido el mas ligero influjo,
ni inferencia, pero todos disuertos con tal artificio, que qualquiera q. supre-
se, que este era, hasta este paso, el resultado de todas mis preguntas, dirigidas
unicamente a indagar, aun los deslices mas ligeros que se huvieran cometi-
do, en las providencias aconsejadas por dho Ministro; Sacaria por necesidad
consecuencia, q. se hallaba inrodado en los mismos asuntos, que el Tribunal
especifica en dha Contestacion.

Si los Comadores huvieren contestado Categoricamente
a mis preguntas nada de esto sucediera. Pero acontese lo que hoy a hacer paten-
te a V. M. y es en donde resulta tanto la mala fe, que no se puede conocer sin
detenar. Tiene sentido el Tribunal que Nosquera se ha opuesto a las pro-
videncias de arreglo dirigidas a que se cumplan las R. disposiciones X. N. M.
y le ha pintado como un Ministro perjudicial a la recta administracion X
R. Hacienda. Llegado pues el caso de absolver las preguntas que se le hacen
se porta de este modo. En primera pregunta de mi Oficio reservado de 23. de Febr
se encamina a que digan: Quales han sido las providencias de arreglo, dictadas
p. el Tribunal, que refiere en su Oficio. Esta pregunta la satisface amplisimam.
Emplea ocho parrafos enteros, en acumular asuntos, que llama de arreglo,
y ya dié algo de esto en su lugar. Como aqui no se trata de otra cosa, sino de los
perjuicios que afirma haverse inrogado por el influjo que supone de Nosque-
ra, que ha sido el fin unico sobre que han rodado estas contestaciones, nadie pue-
de dudar, ni dexar de creer, que el Tribunal trae a colacion estas cosas, como
muy pertenecientes a la quension del Dia, y que la responsabilidad inoportable
que supone en todas ellas, abraza a Nosquera, y lo dexa vendido. Este es el =

á mi respeto. Que D.^o Joaquin Mosquera no ha temido
 la menor intervencion en las provid.^{as} q.^e llama se ar-
 ruego, dirigidas p.^a el Tribunal á mi Antecesor en
 Cartag.^a el año de 88, quien las graduó de indigestas,
 y confusas, viniendo en este mismo concepto el illi-
 misterio fiscal, y lo q.^e mas es dor de los mismos con-
 tadores actuales, q.^{do} se hallaban de Of.^e N.^o, info-
 mandolo assi á V. U., y reclamando semejantes
 novedades. Que los expedientes, q.^e solo ha podido
 indicar el Tribunal, ningunos de ellos toca en lo
 q.^e merece la denominacion de arruego de N.^o Haci-
 enda, y si de unos asuntos ordinarios, particula-
 res, y sin conseq.^a, q.^e aun en ellos han sido ima-
 ginarios los defectos imputados, viendose una, y
 muchas veces alterada la verdad en unos puntos,
 q.^e constan acreditados de distinto modo, nada menga,
 q.^e con la autentica solemnidad de los Juicios.

Y aunq.^e se han tomado otras providencias rela-
 tivas á la N.^o Hacienda, y mas beneficiar á ella no
 ha sido en el año de 88, en q.^e Mosquera no te-
 nia intervencion alg.^a en estas materias, y si á
 principios del año de 90, y t.^{po}s sucesivos, aun
 separandose muchas veces de los informes del
 Tribunal, en conocido beneficio del N.^o Erario, y
 debida observancia de las N.^o Disposiciones. Assi
 sucedio en el exped.^{te}, en que no se acudio á

q. d. n. Pedro Casta, Archivero del Tribunal se le
abonare el sueldo desde la data de su Titulo,
como se opinaba, contra lo q. está prevenido.
En el que se denegó al of. n. d. n. Joaquin de
Quintana la solicitud de no pagar tercio de
Emolumentos. En la Declaratoria expedida,
p. q. en las Provincias del Chocó se pagare el
Dño de Almojarifazgo de los frutos, y produc-
ciones del País, q. se introducen de Cartag.,
p. la nueva vereda del Rio Atrato. De estas
providencias, y de otras muchas expedidas en
esta Razón, no ha hecho mención alg. el Trib.,
siendo p. el mismo hecho su silencio la prueba
mas calificada, y exemprovia de su regulari-
dad, y justificación.

Por todo lo qual se ha de servir V. M. hacer
las declaraciones convenientes conforme a lo q. va
manifestado, y tomar la providencia que parezca
mas oportuna a la debida contencion de unos pro-
cedimientos, tan poco conformes con la sinceridad,
agenos del debido respeto a mi caracter, y di-
rigidos a imputar a un Ministro, q. en nada
ha faltado, y no ha hecho otra cosa, que des-
velarse en trabajos q. le he encargado al
servicio de V. M. a toda mi satisfaccion, unas
operaciones las mas opuestas a su caracter



genial, y q^o solo han existido en la imaginacion
de los Contadores, y no podrian siendo ciertas de-
xar de ser muy reprehensibles en un Ministro
de su carrera.

Dios que la catolica R^{ta}. Persona R. V. M.
los años q^o la Cristiandad, y estos Reynos
necesitan. Santafe y Nov. 29 = 1798.



... de la imaginacion
... y de la memoria
... y de la voluntad
... y de la sensibilidad
... y de la vida animal
... y de la vida vegetal
... y de la vida mineral
... y de la vida inanimada
... y de la vida eterna

Por que la catolico de la
... y de la vida eterna
... y de la vida eterna



Informe de D. Juan
Sobrescrito de D. Juan

modo conque el Tribunal Satisfice a unas preguntas conexas solo en terminos
absolutos.

Vease a honra si usa de igual estilo, quando la misma pregunta se contra-
he a las personas, para descubrir los Autores del daño. Esto se hace p. la segunda
pregunta que dice assi: Que personas son de las que han experimentado dichos
Providencias de annexo, la contradiccion del poderoso influo de la crecida parentela
de los anteriores ministros en el año de 88. En que actos, en que forma, y por que
medios. La respuesta es decir: Que en quanto al punto segundo: ha sido general
la aversion, y ofensa, conque se han mirado las providencias del annexo, to-
cantes a las referidas incidencias del Tribunal, y de la Fezoreria, reputandose
por novedades emanadas de viciosos principios, en los terminos que me harian
respuesta en su citada Reservada, como que a demas comun^{te} toda Reforma de
esta clase en que median intereses, se toma con tedio, y efectivamente era
odiosissima con especialidad asi la que comprehendio los descuentos tocantes al
fondo de Ambaldos exigidos de varios Individuos, y Cuerpos de gores pensionados
como tambien el restablecim^{to} del Ramo de aprovechamientos, embolviendo la
misma odiosidad, los puntos comprehendidos, en los que harian promovido los
ofiz^{es} R.^s de esta Capital, con la insubordinacion, y las preferencias que de-
ducen de los abusos que pretenden retenir. Qualquiera desinteresado conosció
esta respuesta lo es de la pregunta. =



pero si cabe causa toda via mas admirar =
cion la respuesta que há dado a la quarta en el mismo Oficio: Dice esta pre-
gunta: Que en que actos, Expedientes, o causas, se há declarado el ministro D.
Joaquin Mosquera de Larrota, y defensor del onor del difunto Regente del mis-
mo Tribunal D. Francisco de Vergara. No es que esta pregunta es encami-
nada a indagar unos hechos positivos afirmados por los Comandantes, en su pri-
mera Representacion muy Reservada, y examinese que consonancia dice con
ella la respuesta, esta dice literalmente assi: Consideramos con todo el lugar
al oydor D. Joaquin Mosquera, en la mas adecuada disposicion propia

de su reconocimiento fidei, a la crianza, y educacion que tubo en la Casa de D.
Francisco de Vergara Regente que fue de este Tribunal para adoptar las preo-
cupaciones, que incidieren en el concepto de lo que bá expuesto en el punto segundo.
De modo que esta respuesta se refiere al punto segundo; el punto segundo a
la muy reservada, y la muy reservada es impenetrable, vaga, é indefinida en
los mismos particulares que se emprendieron clasificar; de suerte q. q. este
Ordo y bñicos circunloquios, y retoseros, han imberbado los Comadores el
medio mas peregrino de abrazar la inocencia del hombre ^{Justificado} mas ~~excusado~~;
Si semejantes artificios se admitiesen ó dexasen correr impunem.^{te} en los
Tribunales de Justicia. Tendriase que unos hechos, que han supuesto posi-
tivamente, y de presente, quedan suficientemente demorados con una punci-
pocibilidad, que es la que emienna su respuesta, y esta en una suposicion falsa
qual es la de sentir que todo el lugar es de su mismo sentir, y en una presun-
cion que consta hallarse desbarredada de hecho, en las mismas objeciones. Al
Tribunal, como se verá, qual es la de dar á entender que Mosquera en los
asuntos de Vergara es un hombre sin libertad, es un intento que se desbane-
se por la misma dexilidad con que se ~~comprende~~.

La quinta pregunta es dirigida á q.
el Tribunal expusiese á que informes suyos, y representaciones dirigidas
á que se cumpliesen las R.^{as} disposiciones tocantes al arreglo de R.^{as} Nacionales,
se havia opuesto el citado Ministro; previniendoles expusiesen quanto havia
ocurrido en tan grave, y delicado asunto, sin omitir cosa alguna.

La sexta era termi-
nada á que expusiese: Quales eran las disposiciones dirigidas al decoro con que
debia tratarse el Tribunal, y á que se havia opuesto, el mismo Ministro
especificando los casos de esta naturaleza, como le prevenia devia ejecutarlo
en todos los demas puntos.

A unas preguntas tan claras, y precisas, no hacen los
Comadores otra cosa que decir, se remiten á la satisfaccion de las posiciones
del asunto, que por separado acompañaba á esa, como tambien á su respue-

34
5
Serracion de 17 de Septiembre tocarme a la misma materia, y a los Expedientes de los Ofiz. R.^s citados en el punto segundo antecedente que se hallaban pend.^{tes} q. como se verá fueron los que estimularon a los Contadores a precipitarse de este modo, y este es el estilo de Satisfacer, añadiendo mayores Sombras a la Obscuridad.

No quedandome ya nada q. hacer para que los Contadores digesen si quiera algo de lo que era justo en Obsequio de la Verdad, y viendo como havian faltado a mi respeto, no solo eludiendo mis justas preguntas, con Remitirse a lo mismo que como obscuro se intentaba clarificar, sino tambien llamando litigiosa contestacion a mis Oficios, y dando el nombre de posiciones a mis preguntas repeti al Tribunal con fecha 15 del mismo Octubre, como era indispensable, que no especificandome, si en los puntos mencionados, en sus anteriores Oficios, se havia opuesto a su observancia D.^o Joaquin Morquevov, siguiendo el mismo espiritu a mis anteriores Ordenes, para no dexar expuesto a dudas, un negocio de tanta gravedad, volvia a provenirme me digese categoricamente q. inembencion, o influjo havia venido el mencionado Ministro con sus providencias especificandome en que actos, por q. medios, en que forma, y en que procesos constaba absteniendose de toda baya generalidad, q. en asuntos de esta naturaleza era absolutam.^{te} inadmisibile.

Que en quanto al punto segundo nada me especificaba, en orden a las personas requiridas havian experimentado contradiccion, sus providencias, contentandose con decir q. la avercion havia sido general. Que recordando asimismo en este lugar, y en particular, que aseguraba haver sido odiosisimos, respectivos el primero al descuento del fondo de Embaldos, exigido a varios Individuos, y cuerpos de gozes pensionados; El segundo al restablecim.^{to} de el Año de aprovechamientos; y el tercero a los puntos q. havian promovido Ofiz. R.^s me digese con la misma precision, y claridad, la oposicion, o in

flujo, q. contra ellos hubiese tenido el referido ministro, con precisa especificacion de casos, y expedientes. =

Fue en haver intentado q. yo decidiese mi concepto por unas proposiciones vagas, y enigmáticas, me havia dado el Tribunal una prueba nada equívoca, que no se hallaba ni aun lebert. ^{te} disminuido de mi modo de pensar; pues solo aconstuntaba proceder a mis resoluciones q. reglas muy seguras, y principios de precisa, y necesaria conclusion, segun la calidad, y naturaleza de las materias. Fue en este concepto, y en el de haver sido tan justo, en haverle prevenido, me aclarase con la conveniente especificacion el contenido de sus Representaciones de modo q. pudiese formar en cada cosa el mas claro concepto de la verdad, me havia sido sumam. ^{te} extraño, y reparable, que el Tribunal hubiese prescindido, del respecto, y subordinacion debida a mi caracter, con llamar posiciones los preceptos, con que sumam. ^{te} le havia prevenido, me aclarase los mismos particulares, que havia querido voluntariam. ^{te} tocarle. Fue esperaba q. los satisficiera como quedaba prevenido, en la inteligencia q. si en el Tribunal faltaban exemplares de este modo de pensar, y proceder, a mi me sobraba autoridad, para no permitirlo en adelante.

Desengañado el Tribunal de no haver surtido efecto sus miras, en sorprenderme con sus primeros oficios, como desde luego se prometieron, creyendo que por el áho concepto de sus prerrogativas, estaba obligado a creer ciegamente, y pasar sin discernimiento por quanto me asegurasen con solo la autoridad de su palabra: Persuadido asimismo, que no havia logrado el intento, de dexar este asunto, con el aspecto de la mayor, y mas grave criminalidad, que aunque obscuram. ^{te} le havia dado con sus posteriores contestaciones, que solo haviam sido impulsadas sumamente. q. mi para disipar tan afectada, como maliciosa confucion, y que ultimamente el asunto se



6
habia de apunarse hasta sacar en limpio la verdad; contentó al fin el Tribunal en 22.
del citado Octubre; que no habia sido su animo, quando me especificó las causas q.
le movieron a proponer la recusacion del oydor D. Joaquin Mosquera en calidad de
Asesor; el dar la mas lebe materia, en que ofendiere mi superior respeto; q. solo
quiso dar a entender, que en explicar su concepto usando de este comun remedio el-
qual en las causas contenciosas entre partes, se proponia con demasiada ligereza,
y tal vez con equibocos fundamentos.

Que no por eso quiso tampoco significar, q. el citado
Ministro se hubiere opuesto a todos en comun, y a cada uno en particular de los
puntos, en que el Tribunal procedia con arreglo a las Leyes, y a las ultimas S.
disposiciones. Que esta seria una proposicion falsa, y que no sabian se pudiese cole-
gir de alguno de los oficios en que el Tribunal habia contentado mis superiores
ordenes: Que assi era que quando habia tocado este punto manifestamente
se habia referido a casos muy particulares, que quedaban individualizados en su
representacion de 9. del mismo Octubre. Que los demas asi como no habian
seguido a superarse al Consejo, y dicamen del citado ministro tampoco habian
podido proveer motivo, para que el Tribunal fundase, o expusiese lo q. sobre
los otros me tenia hecho presente. =

Que bajo esta inteligencia, y separacion, y =
contentando a mi superior orden de 15. del mismo, en quanto al primer par-
ticular, q. comprendia los varios puntos de arreglo del Tribunal, desde luego =
respondia, q. ninguno de ellos habia tenido conocimiento Mosquera, para acor-
searme, y que por consiguiente tampoco habia tenido influjo contra alguno
de sus efectos.

Que en quanto al Segundo exponia, q. entendiendose de las Provi-
denias, que habia tomado el Tribunal, sobre descuento de fondo de Ymbali-
dos; sobre el restablecimiento de Ramo de aprovechamientos, y sobre varios
puntos que habian promovido Ofiz. R.^o; quando aseguro habian sido odio-
simos, habia limitado su expresion precisamente a los Interesados.



en aquellos lagos, y haveres, en los quales no considero incluso a Mosquera por
respeto personal; pero que respeto al dictamen no podia podria ser menos el Tribunal
que reiterarme q. coincidiendo a su materia la glosa 33. de que ya venia hablado
en su citada representacion de 9. de Octubre, de que havia tomado conocimiento,
siendo privativo al Tribunal, y en caso de Apelacion a la Sala de Ordenansa.

Que solo restaba repro-
sentarme con la venia que era desida, que nunca havia sido el animo del Tribunal
prestar mi atencion a que decidiese cosa alguna, condescendiendo a sus proposiciones.
Que si en las que havia individualizado contrarias a los fueros del Tribunal, y Al.
Hacienda, y connotadas a casos muy particulares havia hecho alguna expresion q.
fuese indeterminada, la misma materia forzosamente lo havia de limitar, mien-
tras que protestaban no haver querido significar que en todos, y en cada uno de los
puntos de su conocimiento se huviese experimentado contrario a las leyes el Dicta-
men de Mosquera. Que ni el haver llamado posiciones los puntos en q. le havia
ordenado responder, havia procedido con premeditada intencion, haciendo solo nomi-
nado con esta voz del idioma, a las clausulas con que havia mandado contestarse q.
sea la mas breve, con que emendia se daba la idea de lo que se queria significar;
bien entendido, q. despues de advertir la disonancia que havia causado esta voz en
mi, desde luego me suplicaban les dispensase la falta q. en ella huviesen cometido,
como tambien qualquiera otro sentido en que sorrase falta de subordinacion, pues
enquanto a esto solrian a repetir, y repetirian que desdando a parte aquellas enun-
ciaciones, en que afirmaba su concepto con alguna seguridad, en lo demas proce-
daba no proceder con otro intento que inculcarme los motivos sobre que havia
recaido el remedio de la separacion de Mosquera, y esto sin otra pretencion
que solicitar la declaratoria que yo acordase en justicia. =

Señalando con tan clara confe-
cion el Tribunal, que no havia querido significar que el citado Mirano se
huviese opuesto a todos en comun, y a cada uno en particular de los puntos
que havia tocado, que esta seria una proposicion falsa, y q. quando havia exarado

4. Preesto manifestamente se havia sentido a casos muy particulares que havia indi-
vidualizado, en su representacion de 2, y 3 de Octubre, y presentádome ya cosa cierta sobre
que devia recaer el examen, con separacion de todo lo impertinente, que no era del Dia
yure a bien pasar al ministerio Fiscal este asunto como correspondia & todas sus circuns-
tancias, para tomar con el debido concien.^{te} las providencias correspondientes, conforme
a todo el merito de las resultas, segun havia ofrecido al Tribunal lo ejecutaria desde mi-
primera contestacion.

El Fiscal obagó su requesta en catorce del siguiente. Dix: haciendo
Ver difusamente la exactitud, y arreglo con que se havia procedido en las providencias
tomadas & el Gobierno corrigiendo su torquera, en los casos ^{muy} particulares a q. el Tri-
bunal de Cuentas enrechado ^{te} juram. por mi, havia reducido ultimam.^{te} sus capciosas
& representaciones asegurando ^{te} por inadm. extencia, ni otro motivo se havia cometido defec-
to alguno aun el mas leve que debiera remediarse, en haver consultado con el referido
Ministro, y alheido a su dictamen en los casos referidos.



En conformidad de lo expuesto & el Fiscal
y haciendo examinado por mi con inspeccion de los mismos expedientes originales,
la temeridad, y absoluta falta de reflexion con que en los puntos mas obvios, y sencillos
se havia separado el Tribunal enteramente de la razon; le pasé mi ultimo Oficio
de 23. del citado Dix: reducido a manifestarle no ser admisible la separacion que
havia intentado contra dho Oydor para que no Aresonase, en asuntos de R. Hacienda
pues no havia justificado debidamente los motivos, en que la havia apoyado; como pa-
rece era necesario no siendo la de el Tribunal una Recusacion en forma, con arreglo
a la dispuesto & Dño, sino una simple solicitud extrajudicial sustentada en razones
muy reservadas, y eno agenas enteramente a razon, previniendo le que en lo sucesivo
representase con mas solides; que guardase el debido decoro a los ministros de la Aud.
que se abstubiese de promover disputas odiosas, moderando las expresiones q. se nota-
ban sumamente de indevidas, quales eran las de llamar locuciones a mis articulos prescrip-
tos, y litigiosa contestacion el cumplim.^{to} de mis ordenes, que el Tribunal devia obedecer,
y contentar, con el respeto correspond.^{te} sin que & razon de sus decorosas prerrogativas
se hallase exemplo de una obliuacion, que era comuri a quantos dependian de mi au-
toridad.

Con esto supuse que los Comadores, q. haviam venido ya bastante tiempo para

reflexionar maduram^{te}. Sobre todas sus producciones, y para volver sobre si mis-
mos, se aquietarian con mi providencia. Y no pareciendome entonces q^e el asunto
era digno de interrumpir con el, ni al Ministerio, ni al Consejo, no tuve a bien
dar cuenta de lo ocurrido, a V. M. creyendo q^e quedaba fenecido de este modo sin
perjuicio alguno del R.^o servicio, que en nada le havia havido. =

pero como despues huviese en-
terrido que satisfechos de su razon havian ocurrido a quejarre, me fue ya nece-
sario remitir las comestaciones hasta aqui citadas, con inclusion de la res-
puesta Fiscal, y documentos que desbaratecian las quejas del Tribunal, al mi-
nisterio de Hacienda, q^e cuyo conducto se decia haver dirigido las suyas, todo
lo que acompa^{ne} con Carta de 19. de Oct.^o del siguiente Año de 91, cuyos pape-
les no duplico ahora q^e no haver necesidad, sino en la parte q^e para la mejor
inteligencia ha parecido conveniente, suponiendo se hubian pasado tam-
bien al Consejo, o que se podian pedir.

No pasare a demostrar quanto ha-
vian errado los Contadores en lo que anuncianon para lo futuro, sin hacer veer
primero a V. M. el descuido, e inexactitud con que han procedido en aque-
llos mismos asuntos, q^e havian presedido, havian manifestado p^r si, y tuvieron
a la vista para finemtar sus quejas.

Foca el Tribunal en su representacion
de 19. de Nov. de 90, dirigida a V. M. cuya copia seme ha acompañado
con la R.^o Cedula, los mismos casos muy particulares a que vino ultimam^{te}
a reducir sus quejas. Es uno de ellos el de la providencia tomada en la soli-
citud de los Encomenderos con dictamen de Mosquera. Fue este el primero
que nombro en sus officios, y el que le inflamo a un procedim^{to} tan intem-
perivo, e infundado, por la muy agrabante circunstancia, de haverse
mandado en el Decreto que se tomase razon de el en el Tribunal. Este
fue un hecho que en la otra opinion que han conservido estos nuevos Con-
tadores de sus decorosas prerrogativas les irrogó el mas desmedido agravo,
obligandoles a esclamar en su primer officio como el modo con q^e
se les havia dirigido este auto con q^e aseguran q^e por estos medios se les

empeñaba en controvenciones, y contestaciones q. pudieran producir muy malos efectos, en mi ánimo, sino fuera tan justificado mi discernim^{to}. Como solo acreditaba mi benigno acogimiento. Se manifiestan en tan recetidos, de él, que quando piden en el mismo Oficio la Separacion de Morquera, aunque con la protesta de no perjudicar su buena fama, y opinion, vienen á confesar la perturbacion que les havia causado, y que devia esta contarse para poder continuar tranquilamente el arrendo de R. Hacienda, dando con esto á entender con muy buena ingenuidad, que havian interrumpido el servicio de V. M. por un motivo tan justo, y de tanto peso.

Asi tambien desde su primera representacion lo que han asegurado á V. M. con palabras muy justas que lo fueran mas si se conformasen con los hechos, diciendo en ellas, q. lo q. si no devian ignorar era, que el principal objeto á que todos debiamos consagrar era al del servicio de V. M. sin detenernos en competencias q. lo retardaban. A este mismo hecho que suponen haver sido un atentado gravisimo contra las preeminencias del Tribunal, aluden los Comadores, quando han asegurado que el Influxo, y los dictámenes de Morquera eran opuestos, á sus fueros, y para usar de su propia expresion al decono conq. se deve usar esta R. Aud. Este nombre absoluto dán al Tribunal que es cosa nueva como todas las q. han ocasionado este Informe. =



Quando reclamaron este hecho de la toma de Rason los Comadores absontos en la contemplacion de sus prerrogativas en suponerse iguales en todo á los Ministros de la Aud. y otras debilidades muy impropias, que constan en Expediente de q. se hará despues mencion, no se hallaron sin duda en estado de reflexionar, é inquirir, si esto se havia asegurado otras veces para no haver prorumpido q. con decir solo un hecho en veementisimas declamaciones contra una constitucion.

monial, y admitida Siempre en el mismo Tribunal, en q. se reclamaba.
como una novedad forjada precisamente para su desaire.

Quando intenté aunq. ^e infuercivamente q. la revista precourta de mi Oficio de 23 de Sept. ^e dirigida a aclarar este particular les hiciese bolver en si, no se logró otra cosa, que el tomar un rumbo distinto de la pregunta, usando de esos subterfugios para dejar la cosa siempre dudosa, quando no la han puesto mas obscura; En su contestacion nada absolviéron categoricam.^{te} pero como no podian atreberse a negar unos hechos tan notorios de q. está llena la Escribania del Superior Gobierno, se contentaron con decir que quando no hubiese havido reclamo de parte de los interesados, a senca de las formalidades legales de el asunto, parece q. no devia producir mas efecto, q. el de imputarles esta omision, sin perjuicio de las deconoras prerrogativas del Tribunal, q. es el rema por donde comienzan, y por donde acaban las Representaciones, que xas, y respuestas de los Comadores, concluyendo con decir, q. havian recibido la dha. insinuacion del Expediente para la toma de razón, atribuyendola a descuido del Escribano, en cuyo caso era una diciente incorreccion; imputar el defecto al Asesor q. havia aconsejado la providencia, aunque es demasiado ignorar creer que los mandatos, y resoluciones del Gobierno pueden jamas reconocer por causa a los descuidos de la Escribania. =

Es pues intergiversable la inconvenciosa practica de mandarse tomar razón de semejantes providencias q. el Tribunal de Cuentas, en la misma forma que se previno en el asunto de los Encomendados, y consta haver seguido el mismo estilo el Regente Virrador D. Juan Fran. Guierrez de Linares despachando la superintendencia general (Documento n. 5.^o) de q. se saca q. no que era no hizo otra cosa que lo q. en iguales casos se ha recurrido, y q. los Comadores han prosedido ^{jamai} polo fundados en quefarse de esto como de un insulto hecho a sus prerrogativas, q. haya sido (apaz

3.^o de turbarles hasta obligarles a no poder continuar el servicio, ni entender^a
en el cargo de A.^l Hacienda. =

Como se ha visto, estas razones ~~indicadas~~ todas
en mi precurra arriba citada, fueron de muy poco peso para hacer ver a
los comadores la justicia, y cargo del procedim.^{to} reclamado. Pero creo ser
bastante para tranquilizantes, y que sin perjuicio de sus prerrogativas,
y preeminencias, ni de los fueros del Tribunal quede contada toda la turba
cion para la continuacion de sus Juntas la A.^l orden q.^e acabo de recibir con
fecha (n.^o 2.^o) por el ministerio de Hacienda en que se ha servido
N. M. mandarme que



Quiera hablar ahora de la misma providencia de los Encomendados en su substancia. Y ciertamente que si la introduccion que se hizo de este Expediente para la toma de razón, no huviera perturbado tanto el animo de los Comandantes, se habrían tomado tiempo para examinar con moderacion los fundamentos de razón, y de authonidad en que se cimentó esta Resolución. Pero se hallaban tan preocupados, q. ni se desu-
vieron en las reflexiones juridicas, en que se apoya, ni examinaron en todos los Dias que recibieron el expediente en su poder, si havia havido otros motivos, que no tuviesen los enlaces, y parentescos de Mosquera, que huvieran servido lo mismo, y lo que causa la ultima admiracion, q. no huviesen leído en la misma providencia que reclamaban, los exemplares de anteriores providencias de este Superior Gobierno, e secretarias a favor de los encomendados, que las habian promovido, o que una vez leydos, no se huviesen a lo menos contenido en dar a Mosquera, como un Autor singular, de una peregrina novedad en la citada Resolución. Si asi lo huviesen hecho habrían escusado alegar, q. el Fiscal D. Estanislao Andino havia opinado contra la solicitud de los Encomendados, pues en el mismo Expediente huvieron tambien visto, que el Fiscal de la misma Audiencia D. Juan Co. Moreno havia sido antes de servir contrario favoreciendolo con su concepto, quando ellos por no haver reflexionado sobre sus dños, no havian llegado aún a exercitar en juicio sus acciones; que este modo de pensar fue el de el citado Vicario D. Juan Juan Co. Pineros conformandose con el concepto del Fiscal ultimamente citado. Y finalmente q. en iguales solicitudes de los Encomendados de los Pueblos de Paypa, Chipaque, Caguera, y Chita, se havian expedido iguales providencias por este Superior Gobierno en diversos tiempos, sin que en ellos huviese tenido ni podido tener influencia alguno D. Joaquin Mosquera, y cuyos exemplares se hallaban citados expresamente en la misma Declaratoria, que se ha aducido por los Comandantes para manifestar las ruinas de la 2.ª Hacienda, que a su

